



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)**

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 DE MARZO DE 2023.

<b>Medio de control</b>	OBSERVACIÓN
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2022-00645-00
<b>Demandante</b>	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
<b>Demandado</b>	ACUERDO NO. 004 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULADA POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA **24 DE FEBRERO DE 2023** (Exp. Digital - 19ContestacionDemanda&Anexos).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 09 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

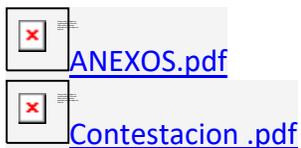
**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**  
**E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co).**  
**Teléfono: 6642718**

## **Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena**

---

**De:** Jorge Oke Lemus <okelemusconsultores@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de febrero de 2023 3:03 p.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
**Asunto:** Contestación Radicaddo: 13001-23-33-000-2022-00645-00



**Cartagena de Indias D.T y C, febrero de 2022**

**Doctor**  
**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
desta06bol@notificacionesrj.gov.co  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E.S.D.**

**RADICADO: 13001-23-33-000-2022-00645-00**  
**MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES**  
**DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**ACTO DEMANDADO: ACUERDO 04 DE 2022 – MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR**

cordial saludo,

Por medio del presente, en archivo adjuntos se remite la contestación de la demanda del asunto de la referencia con los respectivos sopores que brinda prueba de lo manifestado dentro del escrito.

***Jorge Oke L***  
***Okelemus Consultores.***  
Magisters en Derecho Administrativo  
Especialistas en Contratación Estatal  
Especialistas en Derecho Administrativo

Cartagena de Indias D.T y C, febrero de 2022

Doctor

MOISES RODRIGUEZ PEREZ

[desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D.

RADICADO: 13001-23-33-000-2022-00645-00

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES

DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR

ACTO DEMANDADO: ACUERDO 04 DE 2022 – MUNICIPIO DE EL GUAMO  
BOLIVAR

**ASUNTO: INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO.**

Honorable Magistrado,

**Yo, Jorge Elias Oke Lemus**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.149.342, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 185407 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de EL MUNICIPIO DE EL GUAMO, BOLIVAR, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **RINDO INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO**, lo cual hago de la siguiente manera:

### **TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

Por auto de 01 de febrero de 2023, se ordenó fijar en lista por el termino de diez (10) días para que cualquier persona, entre ellas el municipio, se pronunciara sobre la constitucionalidad o legalidad del acto demandado.

El auto admisorio fue notificado electrónicamente al municipio el 13 de febrero de 2023, por lo que los diez (10) días corren entre el 14 y el 27 de febrero de 2023, por todo lo anterior al presentar este escrito, me encuentro dentro del término otorgado para ello.

**EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, al hacer una interpretación integral de la resolución No. 015 de 24 de noviembre de 2015, acto administrativo que regula la actividad del Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, tenemos como cierto que, el proyecto de acuerdo inicial fue negado por la comisión de presupuesto, pero es falso que sea la única comisión competente para conocer del asunto.

Dicho marco regulatorio del concejo municipal prevé un procedimiento para los casos como el que se encuentra bajo estudio, esto es, cuando se niega un proyecto de acuerdo en primer debate.

El artículo 98 de dicho manual se establece:

**“PROYECTO NO APROBADO. Los proyectos que no recibieron aprobación en el primer debate serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ello deben presentarse nuevamente. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser considerado por el Concejo por solicitud del autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, presentando recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el Presidente de la comisión lo remitirá al Presidente de la corporación, quien integrara una comisión accidental para el estudio del caso”** (negritas y subrayas fuera de texto)

Y tal como consta en el punto 3 del acta de la sesión de 20 de octubre de 2023 suscrita por el presidente y la secretaria general de la comisión, existió una proposición, en este caso recurso por parte del señor alcalde, por lo que el presidente de la comisión, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 98 citado, ordenó su remisión al presidente de la corporación, quien ordena el nuevo estudio ahora por la comisión accidental.

**HECHOS CUARTO Y QUINTO:** Son parcialmente ciertos, teniendo en cuenta las consideraciones del punto anterior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO PARA LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO DEMANDADO.**

Debe declararse la legalidad del acuerdo demandado toda vez que el mismo fue expedido con respeto al debido proceso enmarcado en el manual de funciones del Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, Resolución No. 015 de 2015.

Dicho manual, como ya se expresó en la contestación de los hechos de las observaciones formuladas, prevé un procedimiento para los casos como el que se encuentra bajo estudio, esto es, cuando se niega un proyecto de acuerdo en primer debate.

El artículo 98 de dicho manual se establece:

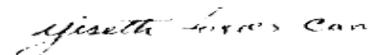
**“PROYECTO NO APROBADO. Los proyectos que no recibieron aprobación en el primer debate serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ello deben presentarse nuevamente. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser considerado por el Concejo por solicitud del autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, presentando recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el Presidente de la comisión lo remitirá al Presidente de la corporación, quien integrara una comisión accidental para el estudio del caso”** (negritas y subrayas fuera de texto)

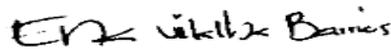
Y tal como consta en el punto 3 del acta de la sesión de 20 de octubre de 2023 suscrita por el presidente y la secretaria general de la comisión, existió una proposición, en este caso recurso por parte del señor alcalde, por lo que el presidente de la comisión, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 98 citado, ordenó su remisión al presidente de la corporación, quien ordena el nuevo estudio ahora por la comisión accidental.

la presidente somete a votación el proyecto 004 de octubre 14 de 2022, siendo NO aprobado por (3) votos a favor y cero (0) en contra.

3.) Por secretaría se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios y en la mesa se encuentra una proposición, la presidente propone que se le informe a través de secretaria la decisión al ponente y al presidente de la corporación para que se surta el tramite siguiente.

4.) Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 05:26 PM.

  
**YISET CONSUELO TORRES CARO**  
Presidente

  
**ENA VILLALBA BARRIOS**  
Secretaria General

Aunado a lo anterior, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 40 numeral 15, otorga al presidente de la Corporación, para designar las comisiones accidentales, como en efecto ocurrió en esta ocasión.

Como consta en acta No. 12 de 25 de octubre de 2022, que se aporta con este memorial, el proyecto se sometió nuevamente en dicha comisión accidental y de ello se dejó constancia en el acta, por lo que el acuerdo si fue expedido respetando el debido proceso y en uso de facultades legales y reglamentarias.

accidental.

**ACTA DE LA SESION DE COMISIÓN ACCIDENTAL DE ESTUDIO DE LA APELACION PRESENTADA EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

- POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO

1

<sup>1</sup> Folio 2 acta No. 012 de 25 de octubre de 2022

(...)

**ACTA DE LA SESION DE COMISIÓN ACCIDENTAL DE ESTUDIO DE LA APELACION PRESENTADA EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

- POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”.

En el Guamo Bolívar, siendo las 08:00 AM. Del día 25 de Octubre del 2022, se reunieron con el propósito de estudiar las apelaciones presentadas por el señor alcalde municipal en los

2

Así las cosas señor Magistrado, nos encontramos que las observaciones presentadas por el señor Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, son infundadas, pues el estudio del manual de funciones del concejo municipal, lo realizó de manera parcial y no en forma integral.

Siendo que el manual de funciones del concejo municipal, Resolución No. 015 de 2015, es un acto administrativo emanado de la mesa directiva de la corporación, y al ser un acto administrativo que no ha sido anulado por autoridad administrativa, debe respetarse la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos en nuestro ordenamiento jurídico y al estar facultado el presidente de la corporación a designar la comisión accidental habida cuenta de la proposición efectuada en la sesión de 20 de octubre de 2022, es legal y constitucional el acto demandado, por lo que no habría lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

La presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad”

---

<sup>2</sup> Folio 6 acta No. 012 de 25 de octubre de 2022

o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad de este.

### **PETICIÓN EN SENTIDO ESTRICTO**

Así las cosas, teniendo claro la legalidad y constitucionalidad del acto administrativo demandado, que el mismo fue expedido de conformidad con las facultades propias de la corporación y con apego al manual de funciones de la entidad, solicito al señor Magistrado que deniegue las pretensiones de la demanda y se ordene el archivo de esta.

Solicito de manera especial y respetuosa, que dado el objeto del acuerdo demandado y la necesidad de cumplir con los mandatos del plan de gobierno 2020-2023, y al encontrarnos en el último año del periodo institucional, sea expedida la sentencia con celeridad dentro de los veinte (20) días previstos en la norma.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **➤ DOCUMENTALES**

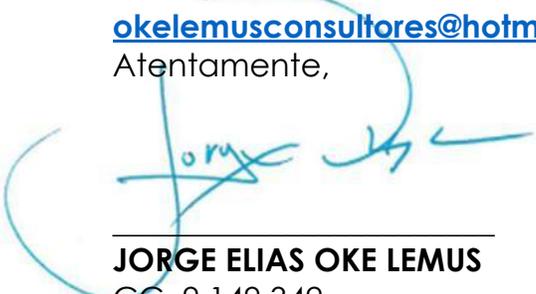
- Poder para actuar con anexos.
- Resolución No. 015 de 24 de diciembre de 2015 "*por medio del cual se actualiza el Manual de funciones del concejo municipal de El Guamo, Bolívar y se dictan otras disposiciones*"

- Acta de estudio de Comisión de 20 de octubre de 2020, donde consta la negatoria del proyecto de acuerdo y la proposición presentada.
- Acta de estudio de Comisión de 25 de octubre de 2020.
- Acta de estudio de Comisión de 27 de octubre de 2020.
- Ponencia para segundo debate.
- Ponencia para primer debate.
- Acta de sesión de 31 de octubre de 2022 por medio del cual se aprueba el proyecto en segundo debate.
- Copia íntegra del acuerdo No. 004 de 31 de octubre de 2022.
- Recurso presentado por el señor alcalde contra la denegatoria del proyecto decidida por la Comisión en primer debate.

### **NOTIFICACIONES**

El Municipio del El Guamo Bolívar, recibe notificaciones a través del correo [contactenos@elguamo-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-bolivar.gov.co) o en la dirección: calle Santander No. 20 a – Plaza Principal, El Guamo, Bolívar.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la dirección Bocagrande Calle 7 No. 3 -70 edf. Marquis y el correo electrónico: [okelemusconsultores@hotmail.com](mailto:okelemusconsultores@hotmail.com)  
Atentamente,



\_\_\_\_\_  
**JORGE ELIAS OKE LEMUS**

CC. 9.149.342

TP. 185307



República de Colombia  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Concejo Municipal De El Guamo

Libertad y Orden



1

**CONCEJO MUNICIPAL DE EL  
GUAMO BOLÍVAR**

**MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE  
CARGOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GUAMO BOLIVAR**

IMP. OF. JESÚS MEZ  
MAR-03-11-02

 Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

*República de Colombia*  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Concejo Municipal De El Guamo



1

**CONCEJO MUNICIPAL DE EL  
GUAMO BOLÍVAR**

**MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE  
CARGOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GUAMO BOLIVAR**

017-04-1000-0000  
Marzo 2011-12



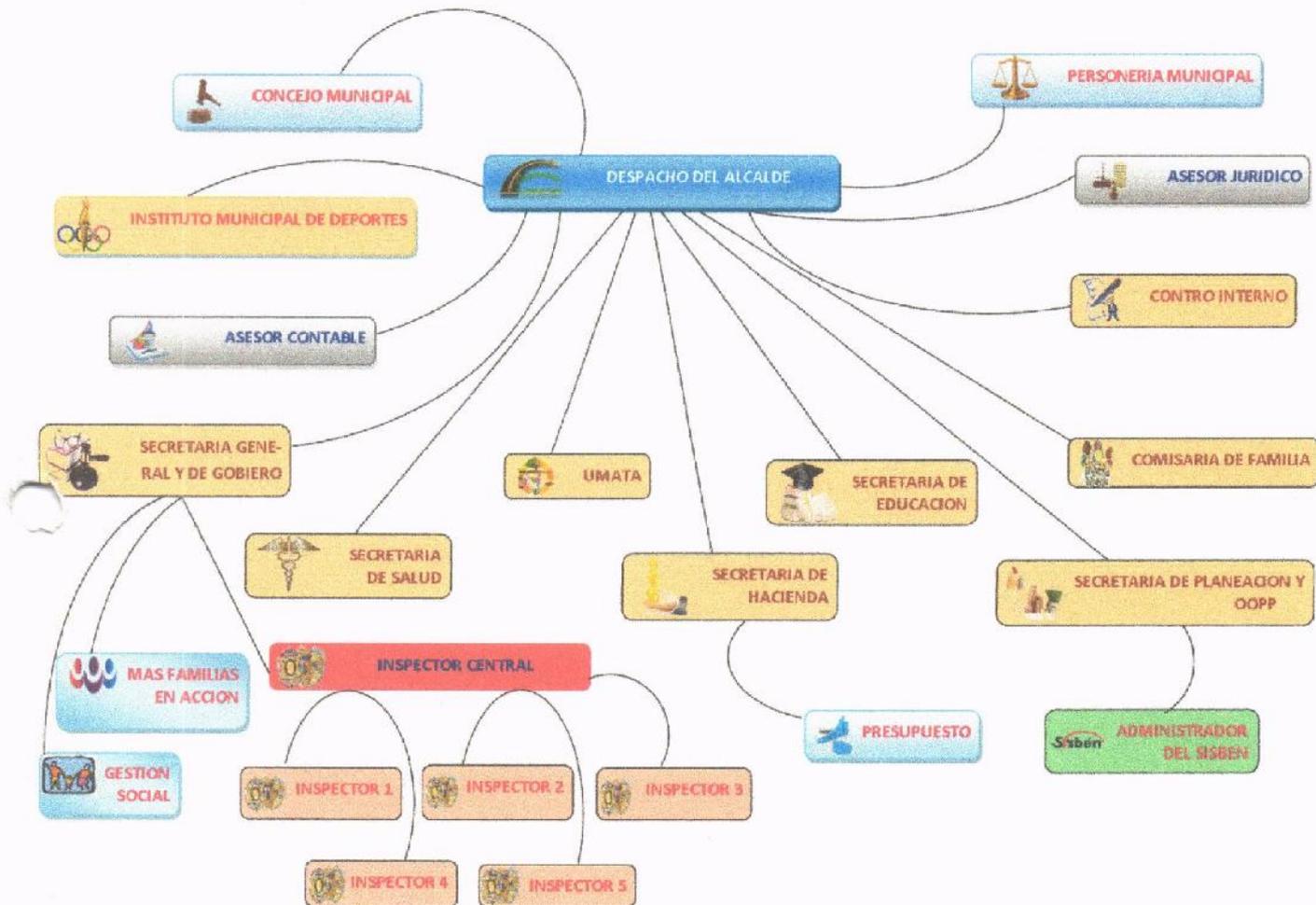
Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



MTC-SP-1000-MFO  
 Mayo 30/12 V2





**RESOLUCIÓN N°015**  
**(Diciembre 24 de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO, BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,**

El Presidente del Honorable Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, los artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO,**

- Que la Ley 136 de 1994, en sus Artículos 31 y 71 establece que los Concejos Municipales expedirán su propio Reglamento Interno.
- Que por la expedición de nuevas normas se hace necesario ajustar legalmente el Manual de Funciones del Honorable Concejo Municipal.
- Que la Ley 1551 del 2012, NUEVAS FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS “reglamento y modifico algunos artículos de la 136 de 1994, en tal motivo es necesario que lo pertinente al Concejo Municipal se debe incorporar al manual de Funciones para un buen funcionamiento de la Corporación.
- Que es deber del Concejo Municipal actualizar el Manual de Funciones para cumplir con la Ley y las Normas expedidas recientemente por el acto Legislativo Nacional.

**GENERALIDADES**

NTC SP-1000-MEG  
Mayo 10/12 V2





## VISION

Para el año 2019, Ser una de las Corporaciones más Honorables y Reconocidas en el ámbito Político de esta Región; decidida a luchar por el desarrollo de la Comunidad Guamera, hasta situarla como la mejor entidad Político-Administrativa de todo el Departamento de Bolívar.

## MISION

El Concejo Municipal, como Corporación Político-Administrativa, es el espacio de representación democrática de los habitantes de El Guamo Bolívar, y es una Corporación crítica y deliberadamente, ejerciendo un control político efectivo, que oriente a la Administración Municipal, fortaleciendo su Gestión como vocero y representante de la comunidad, de tal forma que la Formulación y Gestión de los Proyectos este orientada a dar soluciones a las diferentes necesidades de la ciudadanía, de tal forma que su gestión contribuya al bienestar social de los Habitantes del Municipio de El Guamo, Bolívar.

## OBJETIVOS

- Ejercer Eficientemente el Control Político -Administrativo a la Alcaldía Municipal.
- Propiciar la Participación Ciudadana.
- Ejercer Eficientemente el Control Interno.
- Favorecer el Bienestar Institucional.
- Fortalecer un proceso de comunicación pública, estratégico y transversal a la entidad.
- Recibir, distribuir, estudiar, elaborar y aprobar todos los proyectos de acuerdo que llegue a la Corporación.

## **POLITICA DE CALIDAD.**

La Corporación Concejo Municipal del Municipio de El Guamo, Bolívar, se compromete a estudiar y aprobar Proyectos de Acuerdo y ejercerá Control Político-Administrativo a la Alcaldía Municipal de El Guamo, Bolívar, para contribuir al logro de los fines esenciales del Estado, y propiciar la participación ciudadana dentro del marco de la constitución y la Ley,





propendiendo por el buen manejo de los recursos públicos, en el marco de la normatividad vigente y la participación activa de la ciudadanía, mediante la oportunidad y efectividad en la aplicación de su función administrativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar Acuerdos y Decretos de Orden Municipal en materia que sea de su competencia, y en su función de Control Político y Administrativo, para requerir a los Secretarios de Despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados, Jefes de Departamentos Administrativos, Empresas Privadas, y al Personero Municipal y demás autoridades del Municipio y personas naturales y jurídicas que el Concejo estime conveniente, en función del mejoramiento continuo de los procesos con el fin de lograr el desarrollo integral y equitativo de los habitantes de este Municipio.

### PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACION

**PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO:** Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de Concejales y las Bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

**REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

### APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ANÁLOGAS, DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

**PREVALENCIA NORMATIVA:** La Constitución es norma de normas y de conformidad con la ley y sus decretos se regularán el funcionamiento y manejo del concejo municipal de





6

El Guamo, Bolívar. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones legales de carácter general.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Adóptese la presente Resolución como la modificación al manual de funciones del Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, cuyo contenido será el siguiente:

**TÍTULO I  
 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I  
 EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.**

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO.** El Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por nueve (9) Concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanza, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas Corporaciones y de sus integrantes.

**ARTÍCULO 3º. AUTONOMÍA.** El Concejo Municipal, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

**ARTÍCULO 4º.- ATRIBUCIONES.** El Concejo Municipal ejercerá en pleno las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la constitución política de 1991, acto legislativo 01 de 2009 y en Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

NIT-GP-1100-REGI  
 Mayo 2012 N.2





Libertad y Orden

República de Colombia  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Concejo Municipal De El Guamo



7

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES CONSTITUCIONALES.** Son funciones constitucionales del Concejo, las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar a iniciativa del Alcalde las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar a iniciativa del Alcalde la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley previo concurso público de méritos y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.
11. Proponer moción de Observación respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal. La moción de observación deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada se enviara la decisión al Alcalde para que tome la decisión que considere. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de observación no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 6°. ATRIBUCIONES LEGALES.** (Ley 1551 de 2012). Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los Concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en el Concejo municipal.

HTC/GP/1006/MIC  
Mayo 2022 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111

[Jimmy1027secretario@hotmail.com](mailto:Jimmy1027secretario@hotmail.com)

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



9

**11.** Garantizar el fortalecimiento de la Democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

**12.** Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. Si La empresa de servicios públicos domiciliarios por intermedio de su representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantara oficio o por petición de la Corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

**13.** El Concejo municipal mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como el municipio pueda otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

**14.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

**15.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 3 13 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Las demás que determine la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades se negara la solicitud cuando se presenta en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la Autorización anterior.

**ARTÍCULO 7°. DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Las principales decisiones del Concejo Municipal se plasman mediante **ACUERDO**. Este es un acto



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

CC-GP-D-14620  
000-35-11/2



administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante **RESOLUCIONES Y PROPOSICIONES** suscritas por la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación, según la naturaleza del acto.

**ARTÍCULO 8°. SEDE.** El Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la Calle Santander calle 20 a Plaza Principal, Palacio Municipal, Piso 1°.

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí cuando se convocare a cabildo abierto o a sesiones especiales en virtud a la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997 para lo cual deberá instalarse en el recinto y clausurarse en el mismo con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que considere la corporación.

**ARTÍCULO 9. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES.** De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo Municipal que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 10°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO.** En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República, regirán también para el Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, en consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio. En la plenaria y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría (Mitad más uno) de los votos de los asistentes, salvo que la constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

NTC-GP-1000/M/EN  
 Marea Dp-14-V-2





**ARTÍCULO 11°. QUÓRUM DECISORIO:** La aprobación de los proyectos de acuerdo referente a las normas orgánicas del presupuesto municipal, plan general de desarrollo del municipio, Esquema de ordenamiento territorial (EOT), reglamento interno del Concejo, la aceptación o rechazo de las objeciones a los acuerdos por inconveniencias y de derecho formuladas por el Alcalde y las demás que señale la Constitución y la Ley, requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran las comisiones permanentes respectivas y de los miembros que integran la Corporación, excepto la moción de observación que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Corporación.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 12°. PRINCIPIOS RECTORES.** Las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos, 3º del código contencioso administrativo y 5º de la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 13°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, o la que haga sus veces

**ARTÍCULO 14°. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.** Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

NTC GP-1000-010  
Mayo 2012 V.1





### CAPÍTULO III DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS

**ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN.** Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 2005, ratificado por la ley 1551 de 2012, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

**PARÁGRAFO.** Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16°. NOTIFICACIÓN DE BANCADAS.** Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaria, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

**ARTÍCULO 17°. ACTUACIÓN EN BANCADAS.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

**ARTÍCULO 18°. FACULTADES DE LAS BANCADAS.** Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del Concejo.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales.
5. Solicitar verificaciones de quórum.
6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
7. Postular candidatos.





Libertad y Orden



**PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confiere de manera individual a los concejales, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación

**ARTÍCULO 19°. INTERVENCIONES.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

**ARTÍCULO 20°. USO DE LA PALABRA.** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las mismas, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

**PARÁGRAFO 1.** No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

RTC-GB-1000-MFC  
Mayo 30/13 V.2





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



14

**PARÁGRAFO 3.** En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

**ARTÍCULO 21°. NÚMERO DE INTERVENCIONES.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Mociones y Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

**ARTÍCULO 22°.- PROGRAMACIÓN PREFERENTE.** Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programaran de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

**ARTÍCULO 23°.- CONSTANCIAS:** Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, si así lo considera.

## CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

**ARTÍCULO 24°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de El Guamo Bolivar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

**1°. Plenaria:** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario y los integrantes de las comisiones permanentes.

NTC-GP-1000-ME70  
Marzo 2011 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



15

**2. Mesa Directiva:** Es el órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año no reelegibles: Un Presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente.

**3. Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

## TITULO II

### CONCEJO EN PLENO

#### CAPITULO I

#### INSTALACIÓN POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD.

**ARTÍCULO 25°. SESIONES DE INAUGURACIÓN.** El concejo se instalará en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales y elegirán a los funcionarios de su competencia previo señalamiento de fecha con tres (3) días de anticipación.

Establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario del Concejo del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural, obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso I

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

REC-CP-1000-01  
Mayo 2012 V2



“¿Declaran los Honorables Concejales presentes instalado constitucionalmente el Concejo Municipal y abiertas su sesiones?”

**PARÁGRAFO.** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

**ARTÍCULO 26°. POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES.**

Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación cumplir y defender la Constitución Política, las Leyes de la república, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿Juran cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente a los deberes de cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, en forma separada, quienes conformarán la Mesa Directiva. El Presidente electo, acto seguido, se posesionará ante la plenaria y lo juramentará el Presidente provisional y asumirá funciones de manera inmediata, y proseguirá con la elección del primer y segundo Vicepresidente, a quienes juramentará y posesionará.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas y se posesionarán y juramentarán ante la plenaria de forma inmediata. Surte efectos Legales a partir del 1° de Enero del siguiente año a la elección.

Todos prestarán juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes”.







Libertad y Orden

República de Colombia  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Concejo Municipal De El Guamo



18

con los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

**ARTÍCULO 28°. ACTAS.** De las sesiones del Concejo y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga el municipio para estos efectos.

**PARÁGRAFO.** El Concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

**ARTÍCULO 29°. PUBLICIDAD.** Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

## CAPITULO II CONTROL POLÍTICO. DELEGACIONES. PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO.** El concejo Municipal, respecto de la administración municipal, podrá ejercer las siguientes funciones de control político:

1. Citar con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, Institutos y demás funcionarios del orden municipal designados para periodos fijos, incluyendo al Personero. La citación debe contener el cuestionario que debe



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



19

ser absuelto haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate y su procedimiento será conforme a este reglamento.

2. Solicitar informaciones escritas a toda entidad y autoridades municipales.

3. Proponer moción de observación respecto de los secretarios de despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo municipal en virtud al acto legislativo 01 de 2007.

La Moción de Observación es un procedimiento que se adelanta por el Concejo Municipal cuando las actuaciones o medidas adoptadas por un funcionario, no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del Municipio y como tal de su comunidad.

La Moción de Observación procede contra:

- A. Secretarios de Despacho del Municipio.
- B. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho de Municipio.
- C. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.
- D. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.

El Concejo Municipal podrá proponer moción de observación respecto a los funcionarios señalados anteriormente por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal y además:

- A. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Municipal a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo anterior
- B. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- C. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios.
- D. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- E. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen,



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

SGP-UDDM-REC  
del 30 de Julio de 2012



paralicen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.

F. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.

G. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones la Constitución, la Ley, Las Ordenanzas o los Acuerdos.

Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más de las causales antes descritas, sin que a juicio de la Corporación sustenten una justificación, se podrá proponer al final del debate la Moción de Observación.

**PARÁGRAFO 1:** Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

La Moción de Observación deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros de la Corporación, expresando las razones en que se sustentan para proponerla.

**PARÁGRAFO 2:** La propuesta puede ser efectuada en Comisiones Permanentes, en Plenaria o en Sesiones Extraordinarias.

Propuesta y aprobada la Moción de Observación el Presidente de la Corporación convocará a sesión para efectos de su aprobación o inaprobación, la cual deberá efectuarse entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta, con audiencia pública del funcionario respectivo.

**PARÁGRAFO 3:** La aprobación de la Moción de Observación requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

**PARÁGRAFO 4:** En caso de ser aprobada la moción de Observación, se comunicará al Alcalde, para que la decisión tomada por la corporación se envíe con copia a la hoja de vida

6/17/2010 10:06:00 AM  
MAY 10 10:12:12





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



21

del funcionario y se dará a conocer la decisión a la Procuraduría, para que tome las decisiones pertinentes.

**PARÁGRAFO 5:** Si la Moción de Observación fuere rechazada, no podrá proponerse otra sobre la misma materia a menos que sea motivada por hechos nuevos.

Si los hechos objeto de la Moción de Observación lo ameritan se nombrará una subcomisión de investigación.

Una vez recibida la propuesta de Moción de Observación y demás documentos, al Secretario le corresponderá:

**A.** Abrir el expediente, el cual radicará con número, fecha, nombre del Concejal o Concejales que solicitaron la citación, nombre y cargo del funcionario citado. En este expediente deberán contener todas las actuaciones que se generen en el transcurso de esta actuación.

**B.** Solicitar de inmediato al Personero Municipal, información sobre investigaciones que se adelanten en su despacho, respecto a los temas relacionados en el cuestionario.

Este funcionario contestará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando fecha de iniciación de preliminares o disciplinario materia de la investigación, estado en que se encuentra y última actuación.

**ARTÍCULO 31°. CITACIONES.** Para el cumplimiento de la función de control político, podrá presentar las proposiciones que estime convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en la plenaria, citando a los funcionarios mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaria.

En el desarrollo de la citación para el control político, las intervenciones se harán conforme al Artículo 35° de este reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** El funcionario citado responderá y radicará en Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, un medio magnético de la respuesta (del cuestionario), un original impreso y firmado con los anexos respectivos y una copia para cada concejal

NTCCP-1000/MEP  
Mayo 20/22 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



**PARÁGRAFO 2:** Para dar inicio al desarrollo de la citación, debe estar presente el Concejal o alguno de los miembros de la bancada, y tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

**ARTÍCULO 32°. CITACIONES NO REALIZADAS.** Si la bancada citante no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse y no podrán citar nuevamente al funcionario para tratar los mismos temas hasta cinco (05) días calendario después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación.

**ARTÍCULO 33°. PLURALIDAD DE CITACIONES.** Sólo tratándose de asuntos similares o conexos en la materia a debatir, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión

**ARTÍCULO 34°. DEBATES DE CONTROL POLÍTICO.** En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

- 1- Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por quince (15) minutos. De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvante de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en estos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
2. La administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por 30 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

NTC-GP-10000001  
Mayo 30/12





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



23

6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

**ARTÍCULO 35°. INFORMES.** Rendirán informes escritos al Concejo Municipal sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.
2. Los Secretarios de despacho y Representantes legales de Entidades Descentralizadas del municipio directas o indirectas, todas éstas con sus filiales y subsidiarias, y entidades de 2° grado o asociaciones entre entidades públicas, donde el Municipio tenga participación, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia, contarán a criterio de la presidencia con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga a la presidencia antes del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno la presidencia designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.
5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) calendario a la terminación de la comisión

**PARÁGRAFO:** Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión especial de plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

**ARTÍCULO 36°. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

M.P. 10/07/2011



Libertad y Orden

4

determinado, confiriéndole mediante Acuerdo Municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen. En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras normas que la modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 37°. PROHIBICIONES.** Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia

### TITULO III

### DIGNATARIOS

### CAPITULO ÚNICO

### MESA DIRECTIVA. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

**ARTÍCULO 38°. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.** El Concejo Municipal tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos para un periodo legal de un (1) año, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 39°. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.** Será Presidente de la Corporación, el Concejale que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate, se

NTCC-CP JIMMY WECHE  
MAY 2007





procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

**PARÁGRAFO 1.** El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

**ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarios del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Suscribir con el Secretario las actas de plenaria y los proyectos de acuerdos aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General, Personero Municipal y funcionarios del Concejo.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados dos o más para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.

REC-SP-00-ANECI  
MAY 30 2012





Libertad y Orden

26

15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
23. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
24. Presidir la Mesa Directiva.
25. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.
26. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
27. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
28. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
29. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
30. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.

RTC-CP-1000-MEG  
Mesa Directiva





- 31. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
- 32. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
- 33. Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de uso de la Corporación.
- 34. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 41°. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.** La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

**ARTÍCULO 42°. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA.** Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la Plenaria.

**ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.** Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste.

**ARTÍCULO 44°. DE LA MESA DIRECTIVA.** La plenaria elegirá para el periodo de un (1) año calendario la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

**PARÁGRAFO 3.** La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los coordinadores, jefes o voceros de las bancadas con presencia en la Corporación.

RECIBIDO  
Mesa Directiva





**ARTÍCULO 45°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
4. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994)
7. Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones.
8. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
9. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
10. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
11. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
12. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
13. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

NTC-011-1020-INEC  
Mayo 22/12 V.1





**ARTÍCULO 46°. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.** Conformado por el Presidente de la Corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos una vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.
2. Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.

**TITULO IV**  
**DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 47°. DEBERES.** Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.

ITC-GVA-10-AV-10-001  
 Mayo 10 de 2010





11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS.**

**ARTÍCULO 48°. DERECHOS.** El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la ley 1148 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
8. Al reconocimiento de transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de comisión según el Artículo 67 ley 1368 de 2009.
9. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 974 de 2005

**TITULO V  
SECRETARIO GENERAL  
CAPITULO ÚNICO  
DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.**

NTC GP-1002-MEC  
May-30/02 v.2



**ARTÍCULO 49°. DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS.** El secretario general será elegido por el Concejo para un periodo legal de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación. Deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar durante el último periodo ordinario de sesiones o en su prórroga, o en su defecto en sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde. Se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación y asumirá funciones a partir del primero de enero siguiente.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se Entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

**ARTÍCULO 50°. FUNCIONES GENERALES.** Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, Secretario de la misma y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

**ARTÍCULO 51°. FUNCIONES ESPECÍFICAS.** Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

1. De acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto 111 de 1996, mediante el cual se le da autonomía presupuestal a los concejos, el secretario ejercerá las funciones de pagador.
2. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
3. Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
8. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.

MTC-CP-1000-01  
MAY-2011







Libertad y Orden

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada. Escutar el resultado de las votaciones.
3. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
4. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
5. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**PARÁGRAFO.** Dichas comisiones deberán ser integradas por tres (3) Concejales, máximo cinco (5) asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el Presidente definirá el termino para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaria General para su lectura en plenaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES PERMANENTES

**ARTÍCULO 53°. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.** El Concejo tendrá tres (3) comisiones permanentes, integradas así: **Comisión Primera** PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA integrada por tres (3) miembros; **Comisión Segunda** PERMANENTE DEL PLAN, OBRAS Y HIDROCARBUROS integrada por tres (3) miembros, **Comisión Tercera** PERMANENTE ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO por tres (3) miembros.

En estas comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la Secretaria General de la Corporación.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, lo anterior con fundamento legal en el

NTC-GP-118-MB  
May 20/17-V2





artículo 40 de la Ley 136 de 1994. Todo concejal deberá hacer parte de una Comisión permanente durante el respectivo periodo constitucional.

**PARÁGRAFO 1.** Los reemplazos de los Concejales titulares, harán parte de la Comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

**PARÁGRAFO 2.** Las funciones de Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo en caso de imposibilidad la comisión nombrara AD-HOC.

**PARÁGRAFO 3.** En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

**PARÁGRAFO 4:** Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones permanentes, en lo no contemplado en la presente resolución, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las Leyes, especialmente el reglamento del congreso.

**ARTÍCULO 54°. ELECCIÓN:** Las comisiones permanentes deben ser integradas y elegidas en la sesión plenaria por voto nominal. Para la elección de las comisiones se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha debe presentar la integración de las tres (3) comisiones permanentes, luego la presidencia del concejo someterá a votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora. Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año. Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

**ARTÍCULO 55°. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES.** Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. Parágrafo: Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos

REC-016-1058-MED  
Mayo 30/17/2017





Libertad y Orden

como responsabilidad de una comisión permanente quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

**ARTÍCULO 56°. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES.**

Dos comisiones permanentes sesionarán de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien la presidirá.

**PARÁGRAFO.** Si una de las comisiones permanentes en sesión conjunta no aprueba un proyecto de acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

**ARTÍCULO 57°. MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.**

Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. El presupuesto Municipal.
2. Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, extensiones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
4. Normas orgánicas del presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
5. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
6. Cupo global de endeudamiento.
7. Estudio de las facultades pro t mpore al Alcalde municipal sobre materias de competencia de esta Comisi n.
8. Examen del balance general y dem s estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentaci n al Concejo Municipal de sus conclusiones.
9. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y an lisis de las pol ticas econ micas adoptadas por la Administraci n.
10. Solicitar a la Administraci n Municipal un informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecuci n y rendirlo en plenaria.
11. Solicitar a la Administraci n Municipal anualmente un informe con las observaciones que estimen pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.







Libertad y Orden

32

empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del municipio en otras entidades de carácter asociativo.

4. Educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
5. Reglamento interno de la corporación y reglamentación de la facultad al alcalde para contratar
6. Organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
7. Derechos humanos.
8. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la administración municipal
9. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación y cultura ciudadana.
10. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
11. Organización de la personería, reglamento interno del concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo
12. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la corporación.

## TÍTULO VII

### SESIONES

#### CAPITULO PRIMERO

#### REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO

**ARTÍCULO 60°. CLASES DE SESIONES.** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

**1°. PLENARIA.** Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la Ley son de su competencia. Sus modalidades son:

**a. Sesión inaugural.** Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo.

**b. Sesión de instalación.** Es aquella sesión con la que se inicia todo periodo legal.

**c. Sesión de clausura.** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario y la última de las sesiones extras.

MTC-GP-1000-MECI  
Mayo 2012, V.2





**d. Sesión reservada.** Es la que se realiza sin asistencia ni participación de la comunidad, por requerirlo el asunto que haya de tratarse o lo disponga la Mesa Directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

**e. Sesión especial.** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados por la Ley para tratar únicamente los asuntos para la cual fue convocada.

**f. Cabildo abierto.** Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

**2º. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE.** Es aquella en que se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

**3º. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL.** Es aquella que surte el primer debate cuando no se hayan conformado las comisiones permanentes. También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia.

**ARTÍCULO 61º. SESIONES.** El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Artículo 28º de este reglamento. Tanto para la plenaria como para las comisiones. Los horarios para las sesiones serán los establecidos por la corporación mediante proposición aprobada en la plenaria.

Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas y de control político en todo tiempo y momento dentro del periodo constitucional. No podrán sesionar mientras haya sesión plenaria.

Las sesiones de las comisiones permanentes durarán máximas dos (2) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, pero podrán declararse de sesión permanente cuando consideren necesario.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



39

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse hasta por diez días (10) calendario más. Esta prórroga se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez fijada la hora de inicio se podrá comenzar como máximo 59 minutos después.

**PARÁGRAFO 3:** Después de 2 horas de sesión se debe declarar sesión permanente para que los actos sean válidos, de no hacerlo los actos después de 2 horas no serán válidos.

**ARTÍCULO 62º. CITACIONES:** La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberán hacerla los Presidentes. Al finalizar la sesión debe informar el día y la hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se trate de elección de funcionarios, de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, ya sea de manera verbal en una sesión o por escrito o por un medio electrónico a través de la Secretaría General.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el concejo no este sesionando y se convoque para citar a sesiones plenarias y de comisión, el Presidente a través de la Secretaria General, notificara por escrito a los concejales y en caso de no ser posible se realizara de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará por escrito con 24 horas de anticipación en la dirección radicada por cada uno de los concejales en la secretaria de la corporación (se entiende que la dirección es en la cabecera municipal)

**ARTÍCULO 63º. SESIONES FUERA DE LA SEDE.** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la plenaria o de las comisiones permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos de interés para la comunidad, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. El Presidente de la plenaria o comisión permanente podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones comprobables de seguridad o por que el sitio no ofrezca las garantías de protección para los honorables concejales.

REC-GP-1003/VA  
MAY-2013-V2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



46

**ARTÍCULO 64°. ORDEN INTERNO.** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, solo podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, funcionarios invitados y citados, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Los Concejales tendrán en el recinto sus sillas dispuestas por bancadas, en el orden que lo determine la Mesa Directiva.

La comunidad podrá ingresar libremente a las sesiones y ocupar su lugar en las graderías destinadas para las barras, sin embargo, el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control necesario. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejal, funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra. (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto. Si no acata lo ordenado (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)

**PARÁGRAFO.** Sin excepción, ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo. También estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar, como también el ingresar en ropa deportiva (pantaloneta).

**ARTÍCULO 65°. ORDEN DE LAS SESIONES.** Llegada la hora para iniciar la sesión convocada, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista. Si se verifica el quórum decisorio ordenará dar lectura al orden del día.

Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión no se encuentra presente el Presidente en la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieren



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

RECIBIDO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



41

ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejal que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previo en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales, las siguientes:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**ARTÍCULO 66°. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.

## CAPITULO SEGUNDO ORDEN DEL DIA.

**ARTÍCULO 67°. ORDEN DEL DÍA.** La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Oración.
3. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación de actas.
5. Debates e intervención de funcionarios citados.
6. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
7. Trámite de proyectos de acuerdo apelados.



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

REC-GP-000-ARCE  
Mayo 30/22 V.3





**ARTÍCULO 70°. INTERPELACIÓN.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

**ARTÍCULO 71°. DERECHO DE RÉPLICA.** En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

**ARTÍCULO 72°. MOCIONES.** Es una proposición especial que presenta uno o varios concejales durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

**ARTÍCULO 73°. MOCIÓN DE ORDEN.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

**ARTÍCULO 74°. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación Artículo

**ARTÍCULO 75°. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

NTC-GP-1000-MFC1  
Mesa 35272 V.7







Libertad y Orden

45

No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

**ARTÍCULO 78°. PROHIBICIONES.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.
4. Colocar grabaciones en la sesión sin previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 79°. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS.** Los funcionarios citados o invitados por la corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad

**ARTÍCULO 80. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD** invitada a la Corporación hablará en el momento en que el presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la Comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

HTC/GP-1000-NEC  
Modelo 30712, V.2





Libertad y Orden

**ARTÍCULO 81°. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de las comisiones permanente, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 31° de este Reglamento, sobre la moción de observación.

**PARÁGRAFO.** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.

**ARTÍCULO 82°. GRABACIÓN Y TRASCRIPTIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación.

Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

#### CAPITULO CUARTO VOTACIONES

**ARTÍCULO 83°. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES.** Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

RTC-GR-1000-NE  
Mayo 2012, V.1





Libertad y Orden

En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

**PARÁGRAFO.** Los concejales en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando su intención verbalmente de no votar por nadie.

**ARTÍCULO 84°. MODOS DE VOTACIÓN.** Acogiendo la ley 1431 de 2011. En el Concejo, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, se podrá votar:

**1. Mediante votación Ordinaria.** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre.

El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. Declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión reservada.
- e) Declaratoria de sesión informal.
- f) Declaración de suficiente ilustración.
- g) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

REC-07-10-0000  
MAY 13/2012





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



48

- h) Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes
- i) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- j) Proposiciones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- m) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterá a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- n) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación
- o) La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea acuerdo Municipal.
- p) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
- q) Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constitucional y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse

**PARÁGRAFO 1.** La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal. Se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no

**PARÁGRAFO 2°.** Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen los fundamentos del mismo.

- 1- Votación Nominal. Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.

RTC-G-3200/MECI  
Maya 30/13 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



49

2- **Votación Secreta.** No permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará Cuando se deba hacer elección;

Aprobada la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda SI" o "NO", y espacios para marcar.

El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

**ARTÍCULO 85°. VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.** Un proyecto de acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del el autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 86°. EMPATES.** En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa. Si el empate se produce para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

**ARTÍCULO 87. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES.** El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

NTC-GP-1000-MECI  
30/06/2012 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



50

**PARÁGRAFO.** Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 125 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 del 2000.

**TITULO VIII**  
**PROCESO NORMATIVO**  
**CAPITULO I**  
**ACUERDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 88°. INICIATIVA.** La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaria del Concejo, deberá hacerse en un (1) original, un (1) medio magnético y/o electrónico que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distribuido en título, encabezamiento, y la parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde y en las materias relacionadas con sus atribuciones, también tiene iniciativa el Personero.

Los proyectos de acuerdo también pueden ser de iniciativa popular como medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria. Un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, podrán presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313- 6 y 315 – 5 de la Constitución Política y 71 de la Ley 136 de 1994, solo por iniciativa del Alcalde podrán ser presentados los proyectos acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
2. Presupuesto anual de rentas y gastos.

NYC-GP-1000-INEC  
M/10-3022 V.2





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



51

3. Estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales
5. Sociedades de economía mixta.
6. Celebración de contratos.
7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al concejo. 8. Las demás que determinen la constitución o la ley.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

**ARTÍCULO 89°. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO:** Una vez recibido, radicado y clasificado el proyecto de acuerdo en la Secretaría, será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva y a cada uno de los Concejales

**ARTÍCULO 90°. DESIGNACIÓN DE PONENTES.** Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto, pudiendo ser el mismo o distinto para el primer y segundo debate. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, el término para la presentación de las ponencias para primer debate será entre (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos, de 10 a 15 si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

**PARÁGRAFO 1°.** Los términos que habla el presente artículo se empezara a contar una vez se le haga saber mediante acto administrativo y entregue copia del proyecto de Acuerdo al Concejal que ha sido designado como ponente por el Presidente de la corporación.

**PARÁGRAFO 2°.** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión

RECOP-UC-100  
MAYO 2011



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



respectiva o de la plenaria. Parágrafo 3°. Las ponencias para primer y segundo debate que deberán ser entregadas por escrito, serán publicadas a través de un medio idóneo

**ARTÍCULO 91°. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de acuerdo que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia.

**ARTÍCULO 92°. REQUISITOS LEGALES.** Todo proyecto para ser acuerdo municipal, debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del alcalde.
4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

**CAPITULO SEGUNDO  
PRIMER DEBATE**

**ARTÍCULO 93°. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE.** La ponencia para primer debate será radicada en Secretaría y deberá ir acompañada de un medio magnético que la contenga, se incorporará al expediente del proyecto de acuerdo y se distribuirá por un medio idóneo a los Concejales miembros de la respectiva comisión permanente. En la sesión de la comisión permanente, leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobada esta, se continuará con el trámite en el siguiente orden: título, encabezado y articulado.

**ARTÍCULO 94°. DISCUSIÓN.** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 2012 V.2







Libertad y Orden

ocurriere lo primero, la Presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

### CAPITULO TERCERO SEGUNDO DEBATE

**ARTÍCULO 99°. INICIACIÓN DEL DEBATE.** Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria considerara el proyecto en segundo debate, previa radicación en Secretaría y reparto de la ponencia a cada uno de los concejales. En este evento, después de leído el informe de la comisión y la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los Concejales, y las autoridades municipales con derecho a voz.

El trámite del proyecto en plenaria se cumplirá en el mismo orden y condiciones dado en el primer debate.

**ARTÍCULO 100°. ENMIENDAS.** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que no impliquen un cambio sustancial.

**ARTÍCULO 101°.- APROBACIÓN.** Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales inscritos, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Municipal, al personero, según el caso, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a (20) minutos a consideración del presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva del proyecto de acuerdo aprobado. Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta Municipal dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará y solo podrá ser presentado de nuevo en un periodo de sesiones posterior.



NTC-GP-1000  
Mayo 30/12 T. 1



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



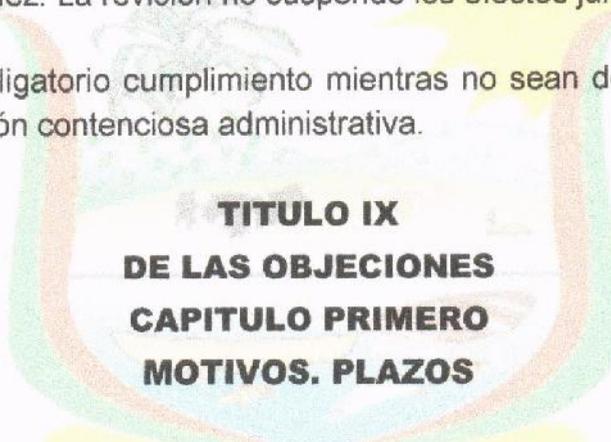
58

**ARTÍCULO 102°. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica indefinida, establecida a partir de cada año, al igual los proyectos de acuerdo que se radiquen en la secretaria del concejo tendrán secuencia numérica indefinida a partir de cada año

**ARTÍCULO 103°. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política; en consecuencia el Gobernador por motivo de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.



**TITULO IX  
DE LAS OBJECIONES  
CAPITULO PRIMERO  
MOTIVOS. PLAZOS**

**ARTÍCULO 104°. MOTIVOS.** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por los siguientes motivos:

1. Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia).
2. Por estimarlos contrarios a la constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

**ARTÍCULO 105°. PLAZOS.** El Alcalde dispone de cinco (5) días hábiles para resolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días hábiles cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta artículos.

**CAPITULO SEGUNDO  
TRAMITE DE LAS OBJECIONES**

IMPRESO EN BOLIVAR



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



.jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

República de Colombia  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Concejo Municipal De El Guamo



86

**ARTÍCULO 106°. DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES:** Si el concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Si el concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 107°.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.** La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones infundadas o parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, según el caso, será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días hábiles, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 108°. OBJECIONES DE DERECHO.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes lo remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciara dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art.109).



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1  
Tel 3148722664 - 6395111 [Jimmy1027secretario@hotmail.com](mailto:Jimmy1027secretario@hotmail.com)

Nit: 8060068970-

RECOP. UNOPREC  
MAYO 30/12 V.2



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



52

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal. Pero si es considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y lo rehaga, oído el respectivo Secretario administrativo y financiero del municipio; cumplido este trámite, será devuelto a Tribunal para fallo definitivo.

## TITULO X CABILDO ABIERTO

**ARTÍCULO 109°. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO:** Por proposición aprobada en plenaria a petición de un (s) concejal (es) o un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 110°. DIFUSIÓN DEL CABILDO.** El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

**ARTÍCULO 111°. ASISTENCIA.** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaria de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

**ARTÍCULO 112°. VOCERO.** El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-

RECOP-000-0001  
MAYO 30/12



Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo



58

**ARTÍCULO 113°. RESPUESTAS.** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

### TITULO XI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 114°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS.** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

**ARTÍCULO 115°. MEDIOS.** Todos los concejales y funcionarios del concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de la eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico, contenidas en la Ley 527 de 1999.

**ARTÍCULO 116°. DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO.** Todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 117°. CONFLICTO DE INTERESES.** Cuando para los concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

REC-1000-14701  
Mayo 2013 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1

Tel 3148722664 - 6395111



Jimmy1027secretario@hotmail.com

Nit: 8060068970-



Libertad y Orden

**ARTÍCULO 118. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANTES.** Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el parágrafo transitorio 1º del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la corporación pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

NIT: GP-1000-MREZ  
Municipalidad de El Guamo





Libertad y Orden

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Concejo Municipal De El Guamo

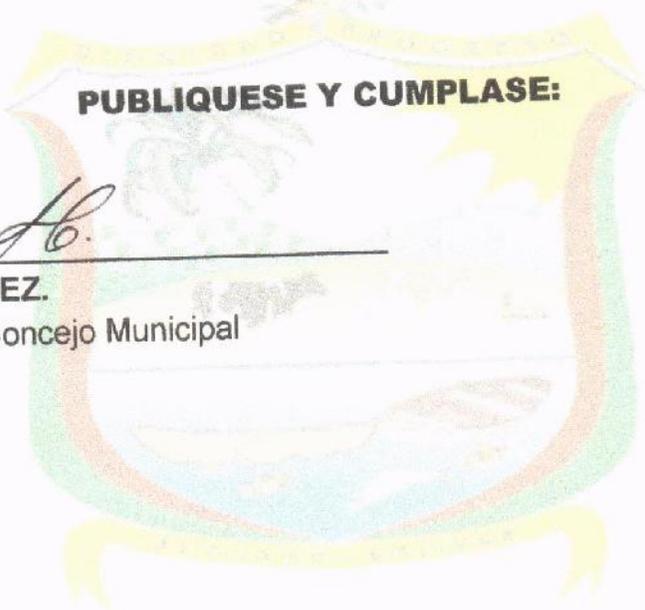


60

**TITULO XII  
VIGENCIA**

**ARTÍCULO 119°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de El Guamo, Bolívar, a los 24 días del mes de Diciembre del 2015.



**PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

*Pedro Joly Enriquez*

**PEDRO JOLY ENRIQUEZ.**

Presidente Honorable Concejo Municipal  
El Guamo, Bolívar.

REC-GP-1000-NECI  
Mayo 2012 V2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1  
Tel 3148722664 - 6395111



[Jimmy1027secretario@hotmail.com](mailto:Jimmy1027secretario@hotmail.com)

Nit: 8060068970-

**ACTA DE LA SESION DE COMISION DE ESTUDIO DE PROYECTO DE ACUERDO No. 004 (OCTUBRE 14 DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO – BOLÍVAR PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLÍVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el Guamo Bolívar, siendo las 05:00 PM. del día (20) de Octubre de 2022, se reunieron con el propósito de estudiar el proyecto arriba descrito los siguientes concejales miembros de la comisión de estudio Yiset torres caro , Regulo Joly Salas y Walter Díaz Ramos , encargando a ENA VILLALBA BARRIOS como secretaria Ad-Hoc de la comisión de estudio.

El presidente de la comisión ordena dar lectura al siguiente orden del día:

- 1.) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2.) Lectura, discusión y aprobación del proyecto
- 3.) Proposiciones y varios
- 4.) Fin de la sesión.

Sometido a consideración el orden del día es aprobado por (3) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación.

**DESARROLLO**

1.) Por secretaría se llamó a lista y se constató el quórum reglamentario para deliberar y decidir ya que asisten todos los miembros de la comisión de estudio.

2.) Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación del proyecto, el presidente ordena que sea leído el texto del proyecto articulo por articulo así como también la ponencia para primer debate presentada por el concejal Pedro Joly Enríquez del movimiento Cambio Radical , la cual se anexa al presente acta, terminada la lectura, interviene el concejal Yiset Torres Caro ,presidente de la comisión, el cual manifiesta concluyo que nos encontramos ante un proyecto totalmente inconveniente para el municipio y tampoco cumple con los requisitos mínimos para su aprobación. Es inconveniente porque en el municipio tiene necesidades más apremiantes, como es la ola invernal, las vías terciarias que conducen a los corregimientos de Robles, Nerviti y Tasajera, nuestros campesinos están abandonados de proyectos productivos, están pasando necesidades, no existe programas o proyectos para la agro industrialización, como también carecemos de servicio de alcantarillado. Por consiguiente, si bien si observa una necesidad de adecuar en mejores condiciones la vía que conduce a El Guamo, pero considero que otras necesidades son más necesarias. De igual forma este proyecto buscar endeudar al municipio por 6 años, sin cumplir con lo

estipulado en el artículo primero del Decreto 2767 de 2012 que expresa que debe ser declarado el proyecto de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, también que dentro de la parte general estratégica del plan de desarrollo del municipio tiene haber hecho referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno. De igual forma tiene que estar en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo se encuentre incorporado dicho proyecto. Como también los otros mandatos de dicho artículo primero del Decreto 2767 de 2012 no lo observo en el proyecto en mención. Por consiguiente, mi voto NO Aprobado.

Interviene el concejal Regulo Joly Salas, quien manifiesta, NO estoy de acuerdo con la aprobación de este proyecto, por el actual momento de crisis económica que nos encontramos a nivel mundial y nacional, las tasas de interés se están incrementando y con la actual inflación, puede ocurrir un detrimento patrimonial, en conclusión, con el alza de los intereses que realiza el Banco de la República no es conveniente aprobar este endeudamiento. Por consiguiente NO apruebo este proyecto de acuerdo. Esto coadyuvado con el informe de la presidenta

Interviene el concejal Walter Díaz, quien manifiesta, comparto lo expresado por los honorables concejales que me antecedieron, pero además el alcalde ha ejecutado libremente el presupuesto en lo que va corrido del año sin solicitar facultades al Concejo Municipal, con emergencias y contratación directa, sin contar con el Concejo Municipal, no es razonable que ahora quiere contar con el Concejo Municipal después de haber ejecutado muchos recursos de formas unilateral, sin haberse terminado de ejecutar y sin saber cómo quedarán esas ejecuciones. Esto coadyuvado con el informe de la presidenta.

la presidente somete a votación el proyecto 004 de octubre 14 de 2022, siendo NO aprobado por (3) votos a favor y cero (0) en contra.

3.) Por secretaría se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios y en la mesa se encuentra una proposición, la presidente propone que se le informe a través de secretaría la decisión al ponente y al presidente de la corporación para que se surta el trámite siguiente.

4.) Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 05:26 PM.

*Yiseth Torres Caro*

**YISET CONSUELO TORRES CARO**  
Presidente

*Ena Villalba Barrios*

**ENA VILLALBA BARRIOS**  
Secretaría General

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Concejal Ponente: **H.C. JESUS GUZMAN VILLALBA**

Comisión segunda permanente de plan e hidrocarburos.

### **Honorables concejales.**

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Guamo Bolívar y por designación de la Presidencia de la Corporación le día 25 de octubre de 2022, me correspondió elaborar y presentar ponencia para primer debate, al Proyecto de Acuerdo Numero 004 De Octubre 14 de Presentado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** en calidad de Alcalde del Municipio del Guamo Bolívar, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa.

### **I. COMPETENCIA.**

El Concejo Municipal del Guamo Bolívar es la instancia competente para conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo Número 004 de octubre 14 de de 2022. El reglamento interno del concejo del Guamo Bolívar (resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015), estable los términos para la presentación de ponencia. La Ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la comisión permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" y numeral 8, colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlos a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupara de los temas y materias para los

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022  
26 DE OCTUBRE /2022

cuales fue citado. Competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

El Reglamento Interno del Concejo del Guamo Bolívar, según resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Administración Municipal de El Guamo Bolívar, a través del **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** alcalde Municipal, radico el día 13 de octubre de 2022, ante la Secretaria del Concejo Municipal del Guamo Bolívar, para estudio, debate y aprobación de el acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por su parte, el señor presidente de la Corporación Honorable concejal, Pedro Rodríguez Vergara, el pasado 25 de octubre de 2022, en desarrollo del artículo 90 de la resolución Nro. 015 de diciembre 24 del 2015, me designa ponente.

En atención a este encargo y según lo dispuesto en nuestro reglamento interno, y según lo estipulado en el artículo 98; nos dirigimos respetuosamente dentro del término permitido, a los Honorables concejales de la Comisión segunda Permanente de plan e hidrocarburos, para presentarles a su estudio y consideración la ponencia positiva para primer debate del proyecto Nro. 004 de octubre 14 de 2022.

El proyecto presentado por la administración se estructura de la siguiente manera:

1. Cuaderno de 14 folios con sus anexos correspondiente al proyecto de acuerdo 04 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO**

**RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS;  
REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Cuaderno de 03 folios correspondiente a apelación presentada por el señor alcalde municipal al proyecto de acuerdo antes descrito.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

#### **III.1 Del Orden Constitucional.**

- Artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- Artículo 315. Numeral 5. Son atribuciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".
- Artículo 315 numeral 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

#### **III.2 Del Orden Legal y Nacional.**

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1148 del 2007 y 1551 del 2012 sobre régimen municipal, modernización y funcionamiento de los municipios, en su artículo 18 modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos así;

**Artículo 18** .el artículo 32 de la ley 136 quedara así

**Artículo 32.** Atribuciones, Además de las funciones que se señalan en la

constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:

(...)

3... Reglamentar la autorización al alcalde para Contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los Sigüientes casos.

- I. Contratación de empréstitos**
- II.** Contratos que comprometen vigencias futuras
- III.** Enajenación y compraventas de bienes inmuebles
- IV.** Enajenación de activos , acciones y cuotas partes
- V.** Concesiones
- VI.** Las demás que determine la ley

En referente al aspecto legal que rige el trámite de empréstitos por parte de las entidades territoriales, es importante señalar que el desarrollo normativo respecto a este tema es amplio. Por lo cual se citara algunas de las disposiciones más relevantes que rigen la materia.

Operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, **artículo 1°: "ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal."

Definición de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2°, Inciso 1°: "**Operaciones de crédito público.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**  
**26 DE OCTUBRE /2022**

recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Definición de operación de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, Inciso 1º. "Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago."

Clases de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º. Inciso 1º.: "...la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Clases de operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º. Inciso 2º. "Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales."

Ley 136 del 02 de junio de 1994, título I, artículo 2º. Literal C): Régimen de los municipios: "Régimen de los Municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones. En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política."

Reglamentación de algunas operaciones relacionadas con Crédito Público:

Decreto 2283 de 2003, Artículos 1º y 2º "Artículo 1º. De las operaciones de manejo de deuda. Las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de créditos públicos o asimilados, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberán contribuir a mejorar su perfil..."

Definición de crédito público interno: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, inciso 3º:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022  
26 DE OCTUBRE /2022

exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana”

“Definición de Crédito Público Interno: Decreto 1333 de 1986, Artículo 277: “Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.”

Trámite y celebración de las operaciones de crédito público interno: Decreto 1333 de 1986, artículo 278: “Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al alcalde municipal la celebración de los correspondientes contratos.”

Ley 358 de 1997 Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. - Modificado por la Ley 819 de 2003 “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones”, artículo 1o. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece criterios adicionales al endeudamiento Territorial”, específicamente en el artículo 14 de la referida ley.

“Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**Parágrafo.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

Concretamente en lo sustancial las operaciones de crédito público cuya autorización se somete a consideración del Concejo se encuentran reguladas en el Decreto 2681 de 1993 “Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas” Citado en precedencia, a continuación, se transcriben los artículos pertinentes:

El artículo tercero define el concepto de operaciones de crédito público, así:

**"Artículo 3º.-** Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2º. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen."

El artículo séptimo se ocupa de definir los elementos del contrato de empréstito, así:

**"Artículo 7º.- Contratos de empréstito.** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Parágrafo.** - De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados."

El artículo 13 se ocupa de definir las reglas aplicables a los contratos de empréstito que celebren las entidades territoriales, así:

**"Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales."

Según se desprende del contenido de las normas jurídicas positivas transcritas, en lo que respecta a los entes territoriales, y en el caso que nos ocupa respecto de los municipios, continúan en aplicación las disposiciones del Decreto 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal.

Con fundamento en la normatividad jurídica invocada en líneas precedentes, la administración municipal central del municipio del Guamo, Bolívar, a través del suscrito, en calidad de representante legal de la respectiva entidad territorial, a través de proyecto de acuerdo sometió a consideración, estudio y aprobación del Honorable Concejo municipal, la autorización que de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código de Régimen Municipal corresponde solicitar al alcalde para tramitar y realizar operaciones de crédito público. A continuación, se transcribe el contenido de las aludidas normas constitucionales:

**"ARTICULO 278.** Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos."

**"ARTICULO 279.** Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

**1. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.**

2. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

3. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

4. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas." (Se resalta)

**Artículo 313 de la Constitución Política:** "Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer **pro tempore** precisas funciones de las que corresponden al Concejo." (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986:** "Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (...) 7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, **empréstitos**, enajenar bienes municipales y ejercer, **pro t mpore**, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos" (Subrayado fuera de texto)

Los requisitos previstos por el art culo 279 *ib dem*, que se citan se requieren para la operaci n o contrataci n de empr stitos; uno de ellos, como se lee, es "la autorizaci n para contraer endeudamiento que expide el Concejo Municipal".

Los requisitos previstos en el decreto 2767 en su Art culo 1 . *Declaraci n de importancia estrat gica*. De conformidad con lo establecido en el art culo 1  de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversi n que requieran autorizaci n de vigencias futuras, y excedan el per odo de gobierno, deber n ser declarados previamente de importancia estrat gica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estrat gica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese per odo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el per odo de Gobierno;
- c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en t rminos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez a os de vigencia del Marco Fiscal.
- d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e). Sin perjuicio de los estudios t cnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energ a y comunicaciones el estudio t cnico deben incluir la definici n de obras prioritarias e ingenier a de detalle, aprobado por la oficina de planeaci n de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociaci n P blica Privada, se cumplir  con los estudios requeridos en la Ley [1508](#) de 2012 y sus decretos reglamentarios.

### **III.3 Marco Jurisprudencial.**

Sentencia -772 de 1998 de la Corte Constitucional, el principio de legalidad opera en dos instancias, pues las erogaciones no solo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser aprobadas en la ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. lo anterior, dado que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al congreso, Asamblea o Concejo según el caso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el presupuesto para una vigencia fiscal determinada.

### **IV. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto de proyecto de acuerdo se refiere a la Autorización para contratar un empréstito con la finalidad de financiar el proyecto denominado construcción de vía de acceso en pavimento rígido, en el municipio del Guamo Bolívar, además pignorar rentas , y realizar operaciones conexas de crédito publico

En este sentido el objeto principal de este proyecto, está enfocado al mejoramiento de la movilidad , a través de la intervención en las vías ,que buscan mejorar la movilidad y la calidad de vida de los habitantes de la cabecera municipal y sus corregimientos , garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social , ese mejoramiento de la calidad de vida implica necesariamente inversión entre otras cosas, como es el de la infraestructura vial que limita muchas veces el progreso de un territorio

### **V. ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El titulo del proyecto de acuerdo Nro. 004 de octubre 14 de 2022, guarda unidad de materia pues en su articulado se desarrolló única y exclusivamente el asunto relacionado

## VI. EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivo vemos que es el resumen detallado del proyecto de acuerdo, que, a partir de su lectura, se puede evidenciar de manera clara, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, técnicas y financiera que soporten su aprobación. Se hacen la descripción del proyecto, su alcance y finalidad y Se presentan las disposiciones legales y reglamentarias que soportan el trámite de dicha iniciativa.

## VII. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Frente al trámite y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** cumpliendo de manera específica:

- El documento de proyecto cumple con el marco normativo, aspectos legales y antecedentes
- Disposiciones generales, calificación de riesgo e indicadores de capacidad de pago ley 358 de 1997
- Se encuentra la exposición de motivos donde se sustenta la viabilidad del proyecto, el análisis y necesidad de endeudamiento
- Dentro del estudio del proyecto se establece la totalidad del proyecto de inversión, el cual se desagrega de la siguiente forma. Tiempo de ejecución 5 meses. Construcción de la nueva infraestructura 2.953.619.020, interventoría de obra 246.408.064.

En cuanto al monto correspondiente al presupuesto por actividades. Preliminares 47.059.210, movimientos de tierras 167.256.359, estructura pavimento 1.378.274.323, señalización 26.726.356, alumbrado público 308.950.808, aseo general 5.362.418, impuestos municipales 439.9000.705, interventoría 246.408.064, administración, imprevistos y utilidad 580.088.842.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022  
26 DE OCTUBRE /2022

En cuanto al plazo , periodo de gracia y tasa aproximada y forma de pago, se observa que la proyección se hace a 6 años , con un periodo de gracia de un año.

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar ponencia positiva para primer debate ante la Comisión permanente segunda de plan e hidrocarburos , al proyecto N° 004 de octubre 14 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,** para su estudio y aprobación, si así lo consideran los Honorables Concejales.

Atentamente,



**JESUS GUZMAN VILLALBA**  
Concejal Ponente.

Mov Cambio Radical

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**ACTA N° 012 DE OCTUBRE 25 DEL 2022**

En el Guamo Bolívar, siendo las 10:30 a.m. del día 25 de Octubre del año en curso, se reunieron con el propósito de sesionar previa convocatoria, los siguientes h. Concejales:

YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, REGULO JOLY ,EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA, Y WALTER DIAZ RAMOS.

Para tratar el siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. ORACION , HIMNO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO BOLIVAR
3. LECTURA, DISCUSIÓN , Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. LECTURA DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
5. INFORME COMISION ACIENTAL
6. TRAMITE DE ACUERDOS APELADOS
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. FIN DE LA SESION.

Sometido a consideración de la plenaria el orden del día es aprobado por (9) votos a favor, y cero (0) en contra sin ninguna modificación. Votos de los concejales YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, REGULO JOLY, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA, de la bancada de cambio radical, Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

NTC-GP-1000-MECI  
Versión: 2010. V.2

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**DESARROLLO:**

- 1) Por secretaría se llamó a lista y contestaron presente los 9 concejales arriba anotados, por lo que se constituye quórum reglamentario para deliberar y decidir.
- 2) Por secretaria se informa que el siguiente punto es la lectura de la oración, la concejal YISET TORRES da lectura a la oración y posterior se escuchan las notas del Himno del municipio del Guamo Bolívar.
- 3) Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.
- 4) Por secretaria se informa que el siguiente punto es, lectura, discusión y aprobación, del acta, anterior, la secretaria da lectura al acta 011 del 24 de octubre del 2022. Sometido a consideración de la plenaria es aprobado por (9) votos a favor, y cero (0) en contra sin ninguna modificación. Votos de los concejales YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, REGULO JOLY , EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA, de la bancada de cambio radical, Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U
- 5) por secretaria se informa que el siguiente punto es Informe de comisión accidental , el presidente solicita a la secretaria lea los informes de la comisión accidental.

**ACTA DE LA SESION DE COMISIÓN ACCIDENTAL DE ESTUDIO DE LA APELACION PRESENTADA EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

- POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

En el Guamo Bolívar, siendo las 07:00 AM. Del día 25 de Octubre del 2022, se reunieron con el propósito de estudiar las apelaciones presentadas por el señor alcalde municipal en los proyectos de acuerdo antes descrito, los siguientes concejales miembros de la comisión accidental, Pedro Rodríguez Vergara , Equiles Carina se deja constancia que el concejal Manuel Narváz , no asistió a la reunión de la comisión , encargando a la Ena Villalba Barrios como secretaria Ad-Hoc de la comisión de estudio y se nombre como presidente de esta comisión , al concejal Pedro Rodríguez Vergara.

El presidente de la comisión ordena dar lectura al siguiente orden del día:

- 1.) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2.) Lectura, discusión y aprobación de las Apelaciones
- 3.) Proposiciones y varios
- 4.) Fin de la sesión.

Sometido a consideración el orden del día es aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación.

### **DESARROLLO**

Por secretaría se llamó a lista y se constató el quórum reglamentario para deliberar y decidir ya que asisten todos los miembros de la comisión accidental.

Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación de las apelaciones presentadas por el señor alcalde municipal a los proyectos de acuerdos antes descritos , el presidente ordena que sea leído el texto de las tres apelaciones, terminada la lectura, interviene el concejal Pedro Rodríguez presidente de la comisión accidental , el cual manifiesta que

- En referencia al proyecto de acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Observando los motivos de la No aprobación de la comisión primera permanente de presupuesto y hacienda pública transcribo puntualmente *"El proyecto es totalmente inconveniente para el municipio: Se*

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

*considera por los concejales que hay otras necesidades mas apremiantes como las vías terciarias que conducen a corregimientos de Robles, Nerviti y Tasajera, no hay programas o proyectos para la agro industrialización, y se carece de servicio de alcantarillado. La crisis mundial y nacional y el aumento de las tasas de interés, y que el Alcalde ha ejecutado presupuesto No cumple los requisitos mínimos para su aprobación: No se advierte que el proyecto cumpla con los requisitos del art. 1 del Decreto 2767 de 2012, como la declaración de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales, y demás requisitos a que se refiere dicha norma.*

Haciendo un contraste con lo apelado por el alcalde los cual trascribimos de forma textual" *Respecto de tales argumentos es necesario resaltar que en la exposición de motivos, el proyecto si es conveniente y necesario, tiene como propósito mejorar la calidad de vida y movilidad de los habitantes de la cabecera municipal del municipio, a través de una mejora en la infraestructura vial que muchas veces limita el progreso, las vías actuales representan una dificultad de locomoción, el aumento de la accidentalidad, genera dificultades para asistir a hospitales fuera del municipio, y actividades laborales, escuelas, etc. Respecto de los requisitos del art. 1 del Decreto 2767 de 2012, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de inversión que supera el periodo de gobierno territorial, aportamos la declaración de importancia estratégica emitida por el Consejo de Gobierno, fundamentado en estudios de reconocido valor técnico y que contempla la definición de obra prioritaria e ingeniería de detalle. Así mismo cumple con el resto de los requisitos descritos en la norma por lo siguiente: El proyecto de inversión se encuentra dentro del marco del plan de desarrollo municipal denominado "El Guamo y sus corregimientos somos todos 2020-2023" establece dentro del sector transporte – vías, de la dimensión económica los objetivos de bienestar; entre otros, "Mejorar y adecuar las calles urbana del municipio de El Guamo -Bolívar"; así como un producto dentro de los objetivos, denominado "Construcción en Pavimento Rígido y/o Asfalto las Vías Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar" y una meta específica de ese producto en el cuatreño, denominada "Construir (1 km) en Pavimento Rígido y/o Asfalto la vía Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar". La ejecución del proyecto de inversión orientado al: "CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR", se encuentra acorde con las líneas, metas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "el Guamo y sus corregimientos somos todos 2020-2023", con lo cual se generará un impacto positivo y generación de bienestar para las comunidades del municipio del Guamo - Bolívar, cumpliéndose los fines que la Constitución Política en su artículo segundo le impone al municipio como*

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

*estamento estatal. Así mismo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio El Guamo está incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal. El proyecto de inversión se encuentra viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Municipio El Guamo. Finalmente el estudio técnico que sirvió de base para la declaratoria de importancia estratégica cuenta con la definición de obra prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal. Tales documentos se anexan como prueba a fin de que se tengan en cuenta para nuevo estudio del proyecto por parte del Concejo Municipal. Logramos observar que :*

A lo expresado sobre ítems de conveniencia, considero que el proyecto es viable, debido a que la esencia de este, es el efectivo acceso a la vías, la cual buscan mejorar la movilidad y la calidad de vida de nuestros habitantes, ahondando en satisfacer y garantizar el desarrollo económico, bienestar social, esto se puede observar, que en la medida de que halla una vía en buen estado, es más fácil el acceso y por ende el progreso se puede desarrollar más,

- En cuanto a la legalidad del proyecto, logramos observar que se encuentra cada uno de los que anexos que se estipulan en el art. 1 del Decreto 2767 de 2012 tal como se mencionan a continuación

*a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno*

*b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;*

*c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.*

*d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;*

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 2011



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

Por lo anterior expuesto, considero conceder positivamente el recurso de apelación interpuesto por el alcalde municipal y que siga surtiendo el trámite del mismo, el presidente somete a votación el proyecto siendo aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación

Por secretaría se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios y en la mesa se encuentra una proposición, el presidente propone que se le informe mediante oficio a través de secretaria, la decisión de la comisión accidental; a la plenaria, al alcalde y la mesa directiva para que se surta el tramite estipulado en el artículo 98 del manual interno de funciones.

Sometido a consideración, esta proposición es aprobada por dos votos a favor y cero en contra.

Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 8:00 AM.

**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, Presidente de la Comisión. ENA VILLALBA BARRIOS Secretaria Ad-Hoc.**

**ACTA DE LA SESION DE COMISIÓN ACCIDENTAL DE ESTUDIO DE LA APELACION PRESENTADA EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

- POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”.

En el Guamo Bolívar, siendo las 08:00 AM. Del día 25 de Octubre del 2022, se reunieron con el propósito de estudiar las apelaciones presentadas por el señor alcalde municipal en los proyecto de acuerdo antes descrito, los siguientes concejales miembros de la comisión accidental, Pedro Rodríguez Vergara, Equiles Carina, se deja constancia que el concejal Manuel Narváez no asistió a la reunión de la comisión accidental , encargando a la Ena Villalba Barrios como secretaria Ad-Hoc de la comisión de estudio y se nombre como presidente de esta comisión , al concejal Pedro Rodríguez Vergara.

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

El presidente de la comisión ordena dar lectura al siguiente orden del día:

- 5.) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 6.) Lectura, discusión y aprobación de las Apelaciones
- 7.) Proposiciones y varios
- 8.) Fin de la sesión.

Sometido a consideración el orden del día es aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación.

**DESARROLLO**

Por secretaría se llamó a lista y se constató el quórum reglamentario para deliberar y decidir ya que asisten todos los miembros de la comisión accidental.

Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación de las apelaciones presentadas por el señor alcalde municipal a el proyecto de acuerdos antes descrito , el presidente ordena que sea leído el texto de las tres apelaciones, terminada la lectura, interviene el concejal Pedro Rodríguez presidente de la comisión accidental , el cual manifiesta que

En referencia al proyecto de acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO**, observando los motivos de la No aprobación de la comisión primera permanente de presupuesto y hacienda pública transcribo puntualmente *"Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación del proyecto, el presidente ordena que sea leído el texto del proyecto articulo por articulo así como también la ponencia para primer debate presentada por el concejal Pedro Joly Enríquez del movimiento Cambio Radical , la cual se anexa al presente acta, terminada la lectura, interviene el concejal Yiset Torres Caro ,presidente de la comisión, quien manifiesta que concluyo que nos encontramos ante un proyecto totalmente inconveniente para el municipio y tampoco cumple con los requisitos mínimos para su aprobación. Mi votación será NO Aprobado porque considero que entregar facultades al Alcalde Municipal de entregar el servicio de alumbrado público por concesión por 30 años es una irresponsabilidad, porque en estos momentos desconocemos si son ciertas o falaces sus argumentos de la mala prestación de servicio público de alumbrado, para entregar estas facultades. Primero se debería hacer una rendición de cuentas de cómo se han administrado los recursos de nuestro alumbrado. De igual forma desconocemos las circunstancias y clausulas en que se hará dicho Contrato de Concesión, no podemos firmar un cheque en blanco a 30 años sin una adecuada socialización Este proyecto busca comprometer vigencias futuras sin cumplir con lo estipulado en el*



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

*Decreto 2767 de 2012 que expresa que debe ser declarado el proyecto de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, también que dentro de la parte general estratégica del plan de desarrollo del municipio tiene haber hecho referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno. De igual forma tiene que estar en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo se encuentre incorporado dicho proyecto. Como también los otros mandatos de dicho artículo primero del Decreto 2767 de 2012 no lo observo en el proyecto en mención. Por consiguiente reitero mi voto es NO aprobado Interviene el concejal Regulo Joly Salas, quien manifiesta, mi votación es negativa, porque considero que entregar facultades al alcalde municipal de entregar el servicio de alumbrado público por concesión por 30 años es una irresponsabilidad, porque en estos momentos desconocemos si son ciertas o falaces sus argumentos de la mala prestación de servicio público de alumbrado para entregar esta facultades. Primero se debería hacer una rendición de cuentas de cómo se han administrado los recursos de nuestro alumbrado. Esto coadyuvado con el informe de la presidenta. Interviene el concejal Walter Díaz, quien manifiesta, concluyo que este es un proyecto totalmente inconveniente para el municipio, y codayudo lo expresado por la presidenta. la presidente somete a votación el proyecto 005 de octubre 14 de 20222, siendo NO aprobado por (3) votos a favor y cero (0) en contra. (...)"*

Haciendo un contraste con lo apelado por el alcalde los cual transcribimos de forma textual.

*Una vez escuchados y analizados los argumentos por los cuales no se aprueba el proyecto de acuerdo de referencia, me permito exponer los motivos por los que considero es necesario revisar la decisión, teniendo en cuenta que la explicación central de los concejales, es que i) el proyecto de acuerdo no cumple con los requisitos mínimos para su aprobación, especialmente lo mencionado en el Decreto 2767 de 2012 ii) desconocen si son ciertas o falaces sus argumentos de la mala prestación de servicio público de alumbrado iii) no podemos firmar un cheque en blanco a 30 años sin una adecuada socialización.*

*A los anteriores argumentos, debemos decir que el proyecto de acuerdo cuenta con todos los anexos que demuestran el cumplimiento de los elementos para aprobar facultades de vigencias futuras, dentro de los que se encuentra un estudio técnico elaborado por un consultor, que tiene toda la credibilidad y que es el respaldo técnico, además que contrario a lo que dicen los concejales, el proyecto fue declarado de importancia estratégica tal y como lo podemos evidenciar en el acta de consejo de gobierno y el acta de comfis que fueron aportadas.*

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 30/12 V2

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

*Aunando lo anterior, se controvierte lo que argumentan los concejales, con respecto a la ausencia de la importancia del proyecto en el plan de desarrollo, ya que para el municipio de El Guamo - Bolívar, la prestación de un servicio de Alumbrado Público eficiente y eficaz es primordial debido al beneficio que representa para los habitantes del municipio, tal como se estableció en el plan de desarrollo Territorial 2020 - 2023 "EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS SOMOS TODOS" donde se establece que es una de las necesidades más notables de la comunidad el contar con alumbrado público en buen estado, en ese sentido, se creó el " PROGRAMA: EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS CON MEJOR ALUMBRADO PÚBLICO" en la que está administración, pretende satisfacer estas necesidades insatisfechas.*

*Por lo anterior se incluyó en el plan plurianual así:*

<b>PRODUCTO</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>SECTOR: SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO</b>  <b>PROGRAMA: EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS CON MEJOR ALUMBRADO PÚBLICO</b>				
<i>Mantenimiento al Alumbrado Público del Municipio de El Guamo - Bolívar</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Adquisición de Lámpara Led para el Alumbrado Público del Municipio de El Guamo - Bolívar</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>50</i>	<i>0</i>

*Fuente: Plan de desarrollo Territorial 2020 - 2023 "EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS SOMOS TODOS".*

NTC-GP-1000-MECI Mayo 2011 V2

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

OBJETIVO DE BIENESTAR	INDICADOR DE BIENESTAR	LINEA BASE	AÑO BASE	FUENTE DE VERIFICACION	META DE RESULTADO EN EL CUATRIENIO	PROGRAMA	PRODUCTO	META DE PRODUCTO EN EL CUATRIENIO
Aumentar la Cobertura del Alumbrado Publico en el municipio de El Guamo - Bolívar	Cobertura del Alumbrado Publico en el municipio de El Guamo - Bolívar	90.00	2019	Secretaria de Planeación y de Obras Públicas Municipal	Aumentar AL 100 Cobertura del Alumbrado Publico en el municipio de El Guamo - Bolívar	El Guamo y Sus Corregimientos Con Mejor Alumbrado Publico	Mantenimiento al Alumbrado Publico del Municipio de El Guamo - Bolívar  Adquisición de Lámpara Led para el Alumbrado Publico del Municipio de El Guamo - Bolívar	Realizar (4) Mantenimientos al Alumbrado Publico del Municipio de El Guamo - Bolívar  Adquirir (200) Lámparas Led para el Alumbrado Publico del Municipio de El Guamo - Bolívar

Fuente: Plan de desarrollo Territorial 2020 – 2023 "EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS SOMOS TODOS".

Como podemos ver, desde el inicio del programa de gobierno se decidió trabajar para mejorar la prestación del servicio a través de la modernización y la expansión, sin embargo al ver el crecimiento tan bajo del recaudo, decidimos estudiar opciones de mejoras, para lo cual se contrató al consultor que nos definiera la línea de acción, una vez analizadas las condiciones reales del Municipio.

Siguiendo la línea, debemos mencionar que dentro del marco fiscal a mediano plazo, se dejó claro que era necesario utilizar los recursos de destinación específica del alumbrado público, para el mejoramiento del mismo, por lo que queda inmerso el requisito, como también es bueno destacar que se viabilizó el proyecto a través del banco de proyectos del Municipio, lo cual está certificado por el Secretario de Planeación, y se dejó claro en la parte considerativa del proyecto de acuerdo y en la exposición de motivos.

Por todo esto no entendemos los argumentos de los concejales al apelar que no se cuenta con los requisitos de Ley, cuando presentamos un acuerdo con todos los elementos requeridos.

Con respecto a la veracidad de los argumentos que presentamos, debemos destacar que el estudio técnico presentado, fue realizado por un consultor experto en el tema, que realizó recorrido de campo, y tomó información de los recaudos reales, a través de información entregada por el prestador de energía eléctrica, quien es agente recaudador de las tarifas del impuesto, por lo que no se puede dudar de la veracidad y exactitud de la misma, además no

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

*es un secreto para nadie, las falencias que hay en la prestación del servicio de alumbrado público, ya que las mismas quedaron plasmadas en el plan de desarrollo, cuando se estaban haciendo los recorridos para establecer cuáles eran las principales necesidades del Municipio, por ese mismo motivo se dejó priorizada la necesidad.*

*Ahora bien, no se está pidiendo facultades para otorgar un cheque en blanco por treinta años, ya que en el estudio técnico aportado, se deja clara cuál es la inversión que se requiere hacer, para que el servicio se preste de forma eficiente, la cual se discrimina así:*

**MODERNIZACIÓN**

DESCRPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITA
UNIDAD CONSTRUCTIVA LUMINARIA COMPLETA LED 38 - 47W	UND	503	\$ 1.857.81
UNIDAD CONSTRUCTIVA LUMINARIA COMPLETA LED 80 - 110W	UND	100	\$ 2.403.07
UNIDAD CONSTRUCTIVA FAROL LED 30 - 40W	UND	0	\$ 2.403.07
UNIDAD CONSTRUCTIVA FAROL LED 65 - 75W	UND	0	\$ 3.604.60
UNIDAD CONSTRUCTIVA REFLECTOR LED 70W	UND	0	\$ 3.604.60
UNIDAD CONSTRUCTIVA REFLECTOR LED 175 - 200W	UND	0	\$ 6.758.70
UNIDAD CONSTRUCTIVA REFLECTOR LED 230 - 250W	UND	0	\$ 7.569.57
UNIDAD CONSTRUCTIVA REFLECTOR LED 280 - 300W	UND	0	\$ 7.569.57
<b>TOTAL, INVERSIÓN EN MODERNIZ</b>			

**INVERSIÓN**

DESCRPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITA
UNIDAD CONSTRUCTIVA LUMINARIA COMPLETA LED 38 - 47W	UND	217	\$ 1.857.81
UNIDAD CONSTRUCTIVA POSTE 9 METROS	UND	20	\$ 2.403.07

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 2010

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

<b>UNIDAD CONSTRUCTIVA TRANSFORMADOR 25KVA</b>	UND	1	\$ 25.269.92
<b>UNIDAD CONSTRUCTIVA TRANSFORMADOR 50KVA</b>	UND	1	\$ 34.010.92
<b>UCAP CABLE CALIBRE 18</b>	MT	9000	\$ 19.4
<b>TOTAL, INVERSIÓN EN EXPA.</b>			

**INVERSIÓN TOTAL MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Para realizar la inversión descrita, se requería un diagnostico financiero, que arrojó lo siguiente:

"(...) el municipio de EL GUAMO-BOLIVAR cuenta con aproximadamente 1.875 usuarios distribuidos en usuarios residenciales, comerciales, industriales, oficiales y especiales.

A continuación, se muestran los valores facturados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, los montos recaudados y el costo de la energía con destino al alumbrado público para la vigencia del año 2022, esta información fue suministrada por la comercializadora de energía AFINIAS.A. E.S.P.; la cual se encarga de proveer la energía, facturar el impuesto de Alumbrado público y recaudarlo de acuerdo al convenio para el suministro de energía, facturación y recaudo de tasas por concepto del servicio de Alumbrado Público que tiene suscrito con el municipio. La Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de las facultades establecidas en el Acuerdo de tarifas del Municipio liquida y recauda el impuesto de Alumbrado Público a un contribuyente especial.

En la siguiente tabla se puede observar en detalle los valores correspondientes a la facturación, recaudo y costo de energía con destino al sistema de alumbrado público del municipio durante el periodo junio 2022.

**Tabla 1 Relación de facturación, recaudo y costo de energía con destino al servicio de alumbrado público**

FECHA	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	SERVICIO DE
-------	----------------------------	-------------



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

**Actualmente los costos asociados a la prestación del servicio del Alumbrado Público en el municipio no se sufragan en su totalidad con el margen que resulta del recaudo luego de pagar la energía eléctrica con destino al Alumbrado Público, por lo que se resalta que el recaudo mensual del IAP en el municipio de EL GUAMO-BOLIVAR, resulta insuficiente para cubrir los costos que implican la prestación integral, eficiente y eficaz del servicio de conformidad con los criterios técnicos vigentes y las obligaciones que las actividades de Operación y Mantenimiento acarrear para el municipio.** Los costos que se derivan de la prestación son costo de energía, costos y gastos financieros, costos de interventoría, costos de operación y mantenimiento, retorno de la inversión realizada. (...)"

Una vez estudiado el diagnostico, se determinó que era primordial recibir la inversión de un privado que tuviera los recursos requeridos para modernizar y expandir la prestación, además de mejorar el recaudo, por lo que se decidió presentar este proyecto de acuerdo, mediante el cual se plantea una solución a la deficiencia del servicio.

Los contratos de concesión son instrumentos a través de los cuales el Municipio puede promover el concurso de la inversión privada para el cumplimiento de sus fines. Estos contratos adquieren especial importancia en contextos en los que existen restricciones presupuestales como es el caso en concreto, pues permiten la realización de importantes obras de infraestructura (vial, energética, de transporte, de telecomunicaciones, etc.) con el apoyo de los recursos y conocimientos privados; de este modo facilitan que los recursos públicos se enfoquen en otras necesidades de la actuación estatal.

La remuneración puede consistir "(...) en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue [al concesionario] en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual", entre otras posibilidades, que para el caso en concreto sería la cesión total del recaudo del impuesto de alumbrado público.

El plazo debe corresponder a un término razonable que concilie, de un lado, la expectativa del concesionario de amortizar la inversión y obtener una remuneración justa, y de otro, la obligación del Estado de no imponer restricciones a la competencia más allá de lo necesario, en este caso se determinó el tiempo de treinta años, porque se proyectó un flujo financiero que demuestra que solo en este tiempo se pueden hacer las inversiones que se requieren y se da el retorno de la inversión.

Es importante que se tenga en cuenta, que la figura de la concesión está regulada por el Estatuto de Contratación y también le aplica la Ley 1508 del 2012, y en ese sentido las cláusulas que se establezcan en el contrato estarán limitadas a lo que allí se promulgó, ahora



419

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>	<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

*bien, este contrato tendrá una interventoría, que será el encargado de velar por que se cumpla la buena inversión y se salvaguarden los intereses del Municipio, finalmente, la figura de las veedurías están presentes en todos los contratos que se suscriben, en su ejecución y liquidación, por lo que no hay riesgo de que el concesionario vaya a realizar actividades por fuera de lo pactado. El concesionario, deberá realizar la inversión pactada, además de hacer constante mantenimiento, por lo que requiere una retribución, que vaya de acuerdo a los costos máximos que se pueden cobrar por el servicio y que están regulados por la Resolución CREG 101 013 de 2022.*

*La jurisprudencia constitucional ha entendido que el concepto "bajo la vigilancia de la entidad contratante" se refiere a la facultad que conserva la entidad de dar instrucciones en torno a la ejecución del contrato, particularmente sobre cómo se debe prestar el respectivo servicio público, construir la obra o explotar el bien.*

*Como se indicó en la sentencia C-250 de 1996, esta facultad, que tiene fundamento en el artículo 365 superior, exige diferenciar entre "(...) los aspectos puramente contractuales (que son objeto del acuerdo de las partes), de los normativos del servicio (que corresponden siempre a la entidad pública)." La facultad de vigilancia se refiere solamente al primer aspecto. Adicionalmente, la vigilancia estatal debe dirigirse a impedir que el concesionario abuse de su posición dominante frente a los usuarios de la obra, bien o servicio.*

*Por todo lo expuesto, no hay riesgo de que se entreguen unas facultades con carta abierta, dado que esta figura está totalmente regulada por la Ley, y estaría en constante seguimiento, por lo que considero es necesario aprobar el proyecto.*

No necesita de más claridad,

En referencia a lo antes planteado, consideramos que

- Frente al ítems de conveniencia, El objeto de proyecto de acuerdo se refiere otorgar facultades protempore, precisas para comprometer vigencias futuras excepcionales para concesionar el servicio de alumbrado público, el servicio de alumbrado público presenta dificultades en el municipio y sus corregimientos, para nadie es un secreto, que la infraestructura esta obsoleta y que es necesaria la inversión para la modernización y mejoramiento de este servicio. Es importante traer a colación que el este servicio esta considerado como esencial y que debe garantizarse en nuestro estado social de derecho.

- Frente a la legalidad del proyecto está acorde con lo contemplado en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1148 del 2007 y 1551 del 2012 sobre régimen municipal, modernización y funcionamiento de



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

los municipios, en su artículo 18 modifíco el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos así; **Artículo 18** .el artículo 32 de la ley 136 quedara así **Artículo 32**. Atribuciones, Además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:

(...)

3... Reglamentar la autorización al alcalde para Contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los siguientes casos.

- I. Contratación de empréstitos
- II. **Contratos que comprometen vigencias futuras**
- III. Enajenación y compraventas de bienes inmuebles
- IV. Enajenación de activos , acciones y cuotas partes
- V. **Concesiones**
- VI. Las demás que determine la ley

Por lo antes descrito El concejo esta facultado para autorizar al Alcalde Municipal del Guamo Bolívar facultades protempore y este a su vez realizar concesiones en los términos que la ley se lo permite.

En referencia a lo manifestado, sobre la rendición de cuenta, dentro del texto de apelación, encontramos una tabla , en donde se nos informa de los periodos de facturación y recaudo y costo de energía en el municipio del Guamo, en donde logramos observar , que el costo de la energía en

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar  NIT 806006897-0	Codigo: Pro
		Versión: 1.00
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE	Fecha: Febrero 03 de 2010

el municipio es de \$14.607.630 mensual y que el recaudo según lo facturado, no es del 100%, lo que consideramos, queda subsanada, la información solicitada por la comisión primera permanente de presupuesto y hacienda pública.

Tabla 1 Relación de facturación, recaudo y costo de energía con destino al servicio de alumbrado público

FECHA	IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO		SERVICIO DE ENERGIA
	FACTURACION	RECAUDO	
ENERO-22	\$ 30.125.863	\$ 20.684.246	\$ 14.607.630
FEBRERO-22	\$ 29.452.721	\$ 18.986.865	\$ 14.607.630
MARZO-22	\$ 30.589.345	\$ 20.512.545	\$ 14.607.630
ABRIL-22	\$ 31.256.488	\$ 21.865.796	\$ 14.607.630
MAYO-22	\$ 28.589.462	\$ 17.862.896	\$ 14.607.630
JUNIO-22	\$ 31.097.775	\$ 21.449.238	\$ 14.607.630
JULIO-22	\$ 31.097.775	\$ 20.165.798	\$ 14.607.630
AGOSTO-22	\$ 30.468.752	\$ 19.896.425	\$ 14.607.630
SEPTIEMBRE-22	\$ 31.097.775	\$ 21.449.238	\$ 14.607.630
TOTAL	\$ 274.404.977	\$ 182.873.047	\$ 131.468.670
PROMEDIO	\$ 30.489.442	\$ 20.319.227	\$ 14.468.670

Por lo anterior expuesto, considero conceder positivamente el recurso de apelación interpuesto por el alcalde municipal y que siga surtiendo el trámite del mismo, el presidente somete a votación el proyecto siendo aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación

Por secretaría se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios y en la mesa se encuentra una proposición, el presidente propone que se le informe mediante oficio a través de secretaria, la decisión de la comisión accidental; a la plenaria, al alcalde y la mesa directiva para que de trámite a lo contemplado en el artículo 98 del manual de funciones. Sometido a consideración, esta proposición es aprobada por dos votos a favor y cero en contra.

Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 08:40 AM.

**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, Presidente de la Comisión. ENA VILLALBA BARRIOS Secretaria Ad-Hoc.**

Sometido a consideración de la plenaria la apelación es aprobada por es aprobada por cinco (05) votos a favor, y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación. (5) votos de los

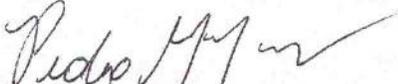


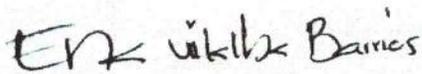
 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal , REGULO ANTONIO JOLY SALAS , del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

El presidente manifiesta que para que se surta el trámite correspondiente, se debe someter a estudio los proyectos de acuerdos, y según lo estipulado en el artículo 98 del manual de funciones, comisiona a la segunda comisión permanente, para que lo estudie, y nombra como único ponente al concejal JESUS GUZMAN VILLALBA

- 6) por secretaria se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios ,no hubo ninguna proposición
- 7) Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 12:30 p.m. se convoca para sesionar el día miércoles 26 de octubre a las 06:00 am

  
**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA**  
**PRESIDENTE**

  
**ENA MARCELA VILLALBA BARRIOS**  
**SECRETARIA**

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 30/12 V2

 <b>Libertad y orden</b> <b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

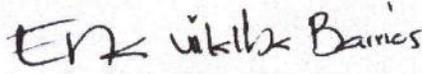
El Guamo Bolívar, Octubre 25 de 2022.

### ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. ORACION Y HIMNO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO BOLIVAR
3. LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. LECTURA ,DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
5. INFORME COMISION ACCIDENTAL
6. TRAMITE DE ACUERDOS APELADOS
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. FIN DE LA SESION

Correspondiente al acta N° 012 de octubre 25 de 2022.

  
**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA**  
**PRESIDENTE**

  
**ENA MARCELA VILLALBA BARRIOS**  
**SECRETARIA**

NTC-GP-  
1000-MECI  
03/12 V.2

ACTA DE LA SESION DE COMISION DE ESTUDIO PROYECTO DE ACUERDO N° 004 de OCTUBRE 14 DE 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En el Guamo Bolívar, siendo las 10:00 AM. del día (27) de Octubre del 2022, se reunieron con el propósito de estudiar el proyecto arriba descrito los siguientes concejales miembros de la comisión de estudio Pedro Joly, Víctor Gutiérrez y, encargando a Ena Villalba barrios como secretaria Ad-Hoc de la comisión de estudio. se nombra como presidente a pedro joly

El presidente de la comisión ordena dar lectura al siguiente orden del día:

- 1.) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2.) Lectura, discusión y aprobación del proyecto
- 3.) Propositiones y varios
- 4.) Fin de la sesión.

Sometido a consideración el orden del día es aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra sin ninguna modificación,

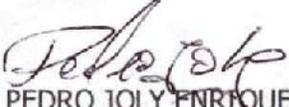
#### **DESARROLLO**

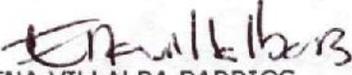
1.) Por secretaría se llamó a lista y se constató el quórum reglamentario para deliberar y decidir ya que asisten todos los miembros de la comisión de estudio.

2.) Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación del proyecto, el presidente ordena que sea leído el texto del proyecto articulo por articulo así como también la ponencia para primer debate presentada por el concejal Jesús Guzmán Villalba de la Bancada del Partido Liberal, la cual se anexa al presente acta, terminada la lectura, interviene el concejal Pedro Joly presidente de la comisión, el cual manifiesta que el proyecto no necesita de más claridad, teniendo en cuenta que lo que se pretende es aprobar es el proyecto en mención , lo cual va encaminado a la buena marcha del municipio y que se hace necesario la autorización para que el alcalde ejecute esta importante via , que va mejorar la accesibilidad al municipio, sometido a consideración es aprobado por los miembros de la comisión, el presidente somete a votación el proyecto siendo aprobado por (2) votos a favor y cero (0) en contra con las modificaciones propuestas.

3.) Por secretaría se informa que el siguiente punto es proposiciones y varios y en la mesa no se encuentra ninguna proposición, el presidente propone que se le informe a través de secretaria la decisión al ponente.

4.) Fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 11:00 AM.

  
PEDRO JOLY ENRIQUEZ  
Presidente de la Comisión.

  
ENA VILLALBA BARRIOS  
Secretaria Ad-Hoc.

INFORME DE COMISIÓN:

**PROYECTO DE ACUERDO No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA: (27) octubre del 2022.

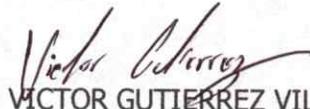
Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la corporación, el día 25 de octubre de 2022, nos permitimos informarles que los abajo firmantes miembros de la comisión segunda Permanente del Plan, Obras e Hidrocarburos, hemos estudiado, analizado y debatido el texto del proyecto tal y como a continuación describimos y nos permitimos tomar las siguientes decisiones, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra ajustado a los parámetro de ley proponemos se someta a la plenaria el proyecto para su segundo debate acogiéndonos a lo propuesto por el ponente del mismo sin modificaciones.

Atentamente,

Los miembros de la comisión de estudio.



PEDRO JOLY ENRIQUEZ  
Presidente de la Comisión  
Movimiento Cambio Radical



VICTOR GUTIERREZ VILLALBA  
Miembro de la comisión  
Movimiento Cambio Radical

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Concejal Ponente: **H.C. JESUS GUZMAN VILLALBA**

Comisión segunda permanente de plan e hidrocarburos

### **Honorables concejales.**

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Guamo Bolívar y por designación de la Presidencia de la Corporación le día 25 de octubre de 2022, me correspondió elaborar y presentar ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acuerdo Numero 004 De Octubre 14 de Presentado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** en calidad de Alcalde del Municipio del Guamo Bolívar, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa.

### **I. COMPETENCIA.**

El Concejo Municipal del Guamo Bolívar es la instancia competente para conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo Número 004 de octubre 14 de de 2022. El reglamento interno del concejo del Guamo Bolívar (resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015), estable los términos para la presentación de ponencia. La Ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la comisión permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" y numeral 8, colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlos a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupara de los temas y materias para los cuales fue citado. Competencia que debe ejercer la Corporación de manera

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**

armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

El Reglamento Interno del Concejo del Guamo Bolívar, según resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

La Administración Municipal de El Guamo Bolívar, a través del **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** alcalde Municipal, radico el día 13 de octubre de 2022, ante la Secretaria del Concejo Municipal del Guamo Bolívar, para estudio, debate y aprobación de el acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por su parte, el señor presidente de la Corporación Honorable concejal, Pedro Rodríguez Vergara, el pasado 25 de octubre de 2022, en desarrollo del artículo 90 de la resolución Nro. 015 de diciembre 24 del 2015, me designa ponente.

En atención a este encargo y según lo dispuesto en nuestro reglamento interno, y según lo estipulado en el artículo 98; nos dirigimos respetuosamente dentro del término permitido, a los Honorables concejales de la Comisión segunda Permanente de plan e hidrocarburos, para presentarles a su estudio y consideración la ponencia positiva para segundo debate del proyecto Nro. 004 de octubre 14 de 2022.

El proyecto presentado por la administración se estructura de la siguiente manera:

1. Cuaderno de 14 folios con sus anexos correspondiente al proyecto de acuerdo 04 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS;**

**REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Cuaderno de 03 folios correspondiente a apelación presentada por el señor alcalde municipal al proyecto de acuerdo antes descrito.

**III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

**III.1 Del Orden Constitucional.**

- Artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- Artículo 315. Numeral 5. Son atribuciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".
- Artículo 315 numeral 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

**III.2 Del Orden Legal y Nacional.**

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1148 del 2007 y 1551 del 2012 sobre régimen municipal, modernización y funcionamiento de los municipios, en su artículo 18 modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos así;

**Artículo 18** .el artículo 32 de la ley 136 quedara así

**Artículo 32.** Atribuciones, Además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:

(...)

3... Reglamentar la autorización al alcalde para Contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los Sigüientes casos.

- I. Contratación de empréstitos**
- II.** Contratos que comprometen vigencias futuras
- III.** Enajenación y compraventas de bienes inmuebles
- IV.** Enajenación de activos , acciones y cuotas partes
- V.** Concesiones
- VI.** Las demás que determine la ley

En referente al aspecto legal que rige el trámite de empréstitos por parte de las entidades territoriales, es importante señalar que el desarrollo normativo respecto a este tema es amplio. Por lo cual se citara algunas de las disposiciones más relevantes que rigen la materia.

Operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, **artículo 1°: "ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal."

Definición de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2°, Inciso 1°: "**Operaciones de crédito público.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**

créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Definición de operación de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, Inciso 1º. "Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago."

Clases de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º. Inciso 1º.: "...la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Clases de operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º. Inciso 2º. "Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales."

Ley 136 del 02 de junio de 1994, título I, artículo 2º. Literal C): Régimen de los municipios: "Régimen de los Municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones. En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política."

Reglamentación de algunas operaciones relacionadas con Crédito Público:

Decreto 2283 de 2003, Artículos 1º y 2º "Artículo 1º. De las operaciones de manejo de deuda. Las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de créditos públicos o asimilados, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberán contribuir a mejorar su perfil..."

Definición de crédito público interno: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, inciso 3º:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana"

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**

"Definición de Crédito Público Interno: Decreto 1333 de 1986, Artículo 277: "Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos."

Trámite y celebración de las operaciones de crédito público interno: Decreto 1333 de 1986, artículo 278: "Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al alcalde municipal la celebración de los correspondientes contratos."

Ley 358 de 1997 Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. - Modificado por la Ley 819 de 2003 "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones", artículo 1o. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece criterios adicionales al endeudamiento Territorial", específicamente en el artículo 14 de la referida ley.

"Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**Parágrafo.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria."

Concretamente en lo sustancial las operaciones de crédito público cuya autorización se somete a consideración del Concejo se encuentran reguladas en el Decreto 2681 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas" Citado en precedencia, a continuación, se transcriben los artículos pertinentes:

El artículo tercero define el concepto de operaciones de crédito público, así:

**"Artículo 3º.-** Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022

actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen."

El artículo séptimo se ocupa de definir los elementos del contrato de empréstito, así:

**"Artículo 7º.- Contratos de empréstito.** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Parágrafo.** - De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados."

El artículo 13 se ocupa de definir las reglas aplicables a los contratos de empréstito que celebren las entidades territoriales, así:

**"Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales."

Según se desprende del contenido de las normas jurídicas positivas transcritas, en

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**

lo que respecta a los entes territoriales, y en el caso que nos ocupa respecto de los municipios, continúan en aplicación las disposiciones del Decreto 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal.

Con fundamento en la normatividad jurídica invocada en líneas precedentes, la administración municipal central del municipio del Guamo, Bolívar, a través del suscrito, en calidad de representante legal de la respectiva entidad territorial, a través de proyecto de acuerdo sometió a consideración, estudio y aprobación del Honorable Concejo municipal, la autorización que de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código de Régimen Municipal corresponde solicitar al alcalde para tramitar y realizar operaciones de crédito público. A continuación, se transcribe el contenido de las aludidas normas constitucionales:

**"ARTICULO 278.** Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos."

**"ARTICULO 279.** Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

**1. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.**

2. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

3. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

4. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas." (Se resalta)

**Artículo 313 de la Constitución Política:** "Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer **pro tempore** precisas funciones de las que corresponden al Concejo." (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986:** "Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (...) 7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, **empréstitos**, enajenar bienes municipales y ejercer, **pro tempore**, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos" (Subrayado fuera de texto)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022**

Los requisitos previstos por el artículo 279 *ibídem*, que se citan se requieren para la operación o contratación de empréstitos; uno de ellos, como se lee, es "la autorización para contraer endeudamiento que expide el Concejo Municipal".

Los requisitos previstos en el decreto 2767 en su Artículo 1°. *Declaración de importancia estratégica*. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley [1508](#) de 2012 y sus decretos reglamentarios.

### **III.3 Marco Jurisprudencial.**

Sentencia -772 de 1998 de la Corte Constitucional, el principio de legalidad opera en dos instancias, pues las erogaciones no solo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser aprobadas en la ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. lo anterior, dado que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al congreso, Asamblea o Concejo según el caso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el presupuesto para una vigencia fiscal determinada.

#### **IV. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto de proyecto de acuerdo se refiere a la Autorización para contratar un empréstito con la finalidad de financiar el proyecto denominado construcción de vía de acceso en pavimento rígido, en el municipio del Guamo Bolívar, además pignorar rentas, y realizar operaciones conexas de crédito público

En este sentido el objeto principal de este proyecto, está enfocado al mejoramiento de la movilidad, a través de la intervención en las vías, que buscan mejorar la movilidad y la calidad de vida de los habitantes de la cabecera municipal y sus corregimientos, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, ese mejoramiento de la calidad de vida implica necesariamente inversión entre otras cosas, como es el de la infraestructura vial que limita muchas veces el progreso de un territorio

#### **V. ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El título del proyecto de acuerdo Nro. 004 de octubre 14 de 2022, guarda unidad de materia pues en su articulado se desarrolló única y exclusivamente el asunto relacionado

#### **VI. EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivo vemos que es el resumen detallado del proyecto de acuerdo, que, a partir de su lectura, se puede evidenciar de manera clara, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, técnicas y financiera que soporten su aprobación. Se hacen la descripción del proyecto, su alcance y finalidad y Se presentan las disposiciones legales y reglamentarias que soportan el trámite de dicha iniciativa.

## VII. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Frente al trámite y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** cumpliendo de manera específica:

- El documento de proyecto cumple con el marco normativo, aspectos legales y antecedentes
- Disposiciones generales, calificación de riesgo e indicadores de capacidad de pago ley 358 de 1997
- Se encuentra la exposición de motivos donde se sustenta la viabilidad del proyecto, el análisis y necesidad de endeudamiento
- Dentro del estudio del proyecto se establece la totalidad del proyecto de inversión, el cual se desagrega de la siguiente forma. Tiempo de ejecución 5 meses. Construcción de la nueva infraestructura 2.953.619.020, interventoría de obra 246.408.064.

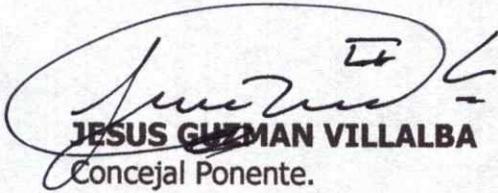
En cuanto al monto correspondiente al presupuesto por actividades. Preliminares 47.059.210, movimientos de tierras 167.256.359, estructura pavimento 1.378.274.323, señalización 26.726.356, alumbrado público 308.950.808, aseo general 5.362.418, impuestos municipales 439.9000.705, interventoría 246.408.064, administración, imprevistos y utilidad 580.088.842.

En cuanto al plazo, periodo de gracia y tasa aproximada y forma de pago, se observa que la proyección se hace a 6 años, con un periodo de gracia de un año.

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión permanente segunda de plan e hidrocarburos, al proyecto N° 004 de octubre 14 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, para aprobación, si así lo consideran los Honorables Concejales.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO Nro. 004 DE OCTUBRE 14 DE 2022

Atentamente,



**JESUS GUZMAN VILLALBA**

Concejal Ponente.

Partido liberal colombiano

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

**ACTA N° 018 DE OCTUBRE 31 DEL 2022**

En el Guamo Bolívar, siendo las 10:00 a.m. del día 31 de Octubre del año en curso, se reunieron con el propósito de sesionar previa convocatoria, los siguientes h. concejales:

YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, REGULO JOLY SALAS, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA, Y WALTER DIAZ RAMOS.

Para tratar el siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. ORACION Y HIMNO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO BOLIVAR
3. LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
5. PROYECTOS DE ACUERDO PARA SEGUNDO
6. PROPOSICIONES Y VARIOS
7. CLAUSURA DE LA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.
8. FIN DE LA SESION

Sometido a consideración de la plenaria el orden del día es aprobado por cinco (05) votos a favor, y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación. (5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal, REGULO ANTONIO JOLY SALAS, del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

NTC-GP-1000-MECI  
Marzo 2011, V.2





DESARROLLO:

1.) Por secretaría se llamó a lista y contestaron presente los 9 concejales arriba anotados, por lo que se constituye quórum reglamentario para deliberar y decidir.

2) por secretaria se informa que el siguiente punto es la lectura de la oración, la concejal yiset torres lee la oración y posterior se escucha el himno del municipio del Guamo Bolívar.

3) La secretaria lee el orden del día, El cual es aprobado por cinco (05) votos a favor , y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación.

4) Por secretaría se informa que el siguiente punto es lectura, discusión y aprobación del acta anterior, la secretaria de lectura al acta N° 017 de OCTUBRE 30 de 2022, sometida a consideración de la plenaria es aprobada por cinco (05) votos a favor , y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación.(5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ,EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO,VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal , REGULO ANTONIO JOLY SALAS , del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

5)por secretaria se informa que el siguiente punto , es proyectos de acuerdo para segundo debate.

El presidente solicita que se lea las ponencias para segundo debate

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Concejal Ponente: **H.C. JESUS GUZMAN VILLALBA**

Comisión segunda permanente de plan e hidrocarburos



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

### Honorables concejales.

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Guamo Bolívar y por designación de la Presidencia de la Corporación le día 25 de octubre de 2022, me correspondió elaborar y presentar ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acuerdo Numero 004 De Octubre 14 de Presentado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** en calidad de Alcalde del Municipio del Guamo Bolívar, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa.

### I. COMPETENCIA.

El Concejo Municipal del Guamo Bolívar es la instancia competente para conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo Número 004 de octubre 14 de de 2022. El reglamento interno del concejo del Guamo Bolívar (resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015), estable los términos para la presentación de ponencia. La Ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la comisión permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" y numeral 8, colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobres su administración y convocarlos a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupara de los temas y materias para los cuales fue citado. Competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

El Reglamento Interno del Concejo del Guamo Bolívar, según resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>	<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Administración Municipal de El Guamo Bolívar, a través del **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** alcalde Municipal, radico el día 13 de octubre de 2022, ante la Secretaria del Concejo Municipal del Guamo Bolívar, para estudio, debate y aprobación de el acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por su parte, el señor presidente de la Corporación Honorable concejal, Pedro Rodríguez Vergara, el pasado 25 de octubre de 2022, en desarrollo del artículo 90 de la resolución Nro. 015 de diciembre 24 del 2015, me designa ponente.

En atención a este encargo y según lo dispuesto en nuestro reglamento interno, y según lo estipulado en el artículo 98; nos dirigimos respetuosamente dentro del término permitido, a los Honorables concejales de la Comisión segunda Permanente de plan e hidrocarburos, para presentarles a su estudio y consideración la ponencia positiva para segundo debate del proyecto Nro. 004 de octubre 14 de 2022.

El proyecto presentado por la administración se estructura de la siguiente manera:

1. Cuaderno de 14 folios con sus anexos correspondiente al proyecto de acuerdo 04 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN**



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar  NIT 806006897-0	Codigo: Pro
		Versión: 1.00
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE	Fecha: Febrero 03 de 2010

**PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Cuaderno de 03 folios correspondiente a apelación presentada por el señor alcalde municipal al proyecto de acuerdo antes descrito.

**III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

**III.1 Del Orden Constitucional.**

- Artículo 313 de la Constitución numeral 3 "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo" competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- Artículo 315. Numeral 5. Son atribuciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".
- Artículo 315 numeral 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

**III.2 Del Orden Legal y Nacional.**

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 2010 V3



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>	<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1148 del 2007 y 1551 del 2012 sobre régimen municipal, modernización y funcionamiento de los municipios, en su artículo 18 modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos así;

**Artículo 18** .el artículo 32 de la ley 136 quedara así

**Artículo 32.** Atribuciones, Además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:

(...)

3... Reglamentar la autorización al alcalde para Contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4** De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los siguientes casos.

- |             |   |
|-------------|---|
| <b>I.</b>   | <b>Contratación de empréstitos</b>                |
| <b>II.</b>  | Contratos que comprometen vigencias futuras       |
| <b>III.</b> | Enajenación y compraventas de bienes inmuebles    |
| <b>IV.</b>  | Enajenación de activos , acciones y cuotas partes |
| <b>V.</b>   | Concesiones                                       |
| <b>VI.</b>  | Las demás que determine la ley                    |

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 2010



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar  NIT 806006897-0	Codigo: Pro
		Versión: 1.00
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE	Fecha: Febrero 03 de 2010

En referente al aspecto legal que rige el trámite de empréstitos por parte de las entidades territoriales, es importante señalar que el desarrollo normativo respecto a este tema es amplio. Por lo cual se citara algunas de las disposiciones más relevantes que rigen la materia.

Operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, **artículo 1º: "ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2º de la mencionada Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal."

Definición de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º, Inciso 1º: "**Operaciones de crédito público.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Definición de operación de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, Inciso 1º. "Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago."

Clases de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º. Inciso 1º.: "...la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Clases de operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º. Inciso 2º. "Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales."



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>	<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

Ley 136 del 02 de junio de 1994, título I, artículo 2º. Literal C): Régimen de los municipios: "Régimen de los Municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones. En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política."

Reglamentación de algunas operaciones relacionadas con Crédito Público:

Decreto 2283 de 2003, Artículos 1º y 2º "Artículo 1º. De las operaciones de manejo de deuda. Las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de créditos públicos o asimilados, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberán contribuir a mejorar su perfil..."

Definición de crédito público interno: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, inciso 3º:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana"

"Definición de Crédito Público Interno: Decreto 1333 de 1986, Artículo 277: "Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos."

Trámite y celebración de las operaciones de crédito público interno: Decreto 1333 de 1986, artículo 278: "Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al alcalde municipal la celebración de los correspondientes contratos."

Ley 358 de 1997 Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. - Modificado por la Ley 819 de 2003 "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones", artículo 1o. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece criterios adicionales al endeudamiento Territorial", específicamente en el artículo 14 de la referida ley.

"Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**Parágrafo.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria."

Concretamente en lo sustancial las operaciones de crédito público cuya autorización se somete a consideración del Concejo se encuentran reguladas en el Decreto 2681 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas" Citado en precedencia, a continuación, se transcriben los artículos pertinentes:

El artículo tercero define el concepto de operaciones de crédito público, así:

**"Artículo 3º.-** Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.”

El artículo séptimo se ocupa de definir los elementos del contrato de empréstito, así:

**“Artículo 7º.- Contratos de empréstito.** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Parágrafo.** - De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.”

El artículo 13 se ocupa de definir las reglas aplicables a los contratos de empréstito que celebren las entidades territoriales, así:

**“Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.”

Según se desprende del contenido de las normas jurídicas positivas transcritas, en lo que respecta a los entes territoriales, y en el caso que nos ocupa respecto de los municipios, continúan en aplicación las disposiciones del Decreto 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal.

Con fundamento en la normatividad jurídica invocada en líneas precedentes, la administración municipal central del municipio del Guamo, Bolívar, a través del suscrito, en calidad de representante legal de la respectiva entidad territorial, a través de proyecto de acuerdo sometió a consideración, estudio y aprobación del Honorable Concejo municipal, la



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

autorización que de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código de Régimen Municipal corresponde solicitar al alcalde para tramitar y realizar operaciones de crédito público. A continuación, se transcribe el contenido de las aludidas normas constitucionales:

**"ARTICULO 278.** Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos."

**"ARTICULO 279.** Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

I. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

**1. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.**

2. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

3. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

4. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas." (Se resalta)

**Artículo 313 de la Constitución Política:** "Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer **pro tempore** precisas funciones de las que corresponden al Concejo." (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986:** "Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (...) 7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, **empréstitos**, enajenar bienes municipales y ejercer, **pro tempore**, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos" (Subrayado fuera de texto)

Los requisitos previstos por el artículo 279 ibídem, que se citan se requieren para la operación o contratación de empréstitos; uno de ellos, como se lee, es "la autorización para contraer endeudamiento que expide el Concejo Municipal".



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

Los requisitos previstos en el decreto 2767 en su Artículo 1°. *Declaración de importancia estratégica*. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley [1508](#) de 2012 y sus decretos reglamentarios.

### III.3 Marco Jurisprudencial.

Sentencia -772 de 1998 de la Corte Constitucional, el principio de legalidad opera en dos instancias, pues las erogaciones no solo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser aprobadas en la ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. lo anterior, dado que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al congreso, Asamblea o Concejo según el caso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el presupuesto para una vigencia fiscal determinada.



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

#### **IV. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto de proyecto de acuerdo se refiere a la Autorización para contratar un empréstito con la finalidad de financiar el proyecto denominado construcción de vía de acceso en pavimento rígido, en el municipio del Guamo Bolívar, además pignorar rentas, y realizar operaciones conexas de crédito publico

En este sentido el objeto principal de este proyecto, está enfocado al mejoramiento de la movilidad, a través de la intervención en las vías, que buscan mejorar la movilidad y la calidad de vida de los habitantes de la cabecera municipal y sus corregimientos, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, ese mejoramiento de la calidad de vida implica necesariamente inversión entre otras cosas, como es el de la infraestructura vial que limita muchas veces el progreso de un territorio

**V. ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El titulo del proyecto de acuerdo Nro. 004 de octubre 14 de 2022, guarda unidad de materia pues en su articulado se desarrolló única y exclusivamente el asunto relacionado

#### **VI. EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivo vemos que es el resumen detallado del proyecto de acuerdo, que, a partir de su lectura, se puede evidenciar de manera clara, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, técnicas y financiera que soporten su aprobación. Se hacen la descripción del proyecto, su alcance y finalidad y Se presentan las disposiciones legales y reglamentarias que soportan el trámite de dicha iniciativa.



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

## VII. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Frente al trámite y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** cumpliendo de manera específica:

- El documento de proyecto cumple con el marco normativo, aspectos legales y antecedentes
- Disposiciones generales, calificación de riesgo e indicadores de capacidad de pago ley 358 de 1997
- Se encuentra la exposición de motivos donde se sustenta la viabilidad del proyecto, el análisis y necesidad de endeudamiento
- Dentro del estudio del proyecto se establece la totalidad del proyecto de inversión, el cual se desagrega de la siguiente forma. Tiempo de ejecución 5 meses. Construcción de la nueva infraestructura 2.953.619.020, interventoría de obra 246.408.064.

En cuanto al monto correspondiente al presupuesto por actividades. Preliminares 47.059.210, movimientos de tierras 167.256.359, estructura pavimento 1.378.274.323, señalización 26.726.356, alumbrado público 308.950.808, aseo general 5.362.418, impuestos municipales 439.9000.705, interventoría 246.408.064, administración, imprevistos y utilidad 580.088.842.

En cuanto al plazo, periodo de gracia y tasa aproximada y forma de pago, se observa que la proyección se hace a 6 años, con un periodo de gracia de un año.

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión permanente segunda de plan e hidrocarburos, al proyecto N° 004 de octubre 14 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO-BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINDO CONSTRUCCION DE VIA**



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, para aprobación, si así lo consideran los Honorables Concejales. Atentamente, **JESÚS GUZMAN VILLALBA**, Concejal Ponente. Partido liberal

sometida a consideración de la plenaria el proyecto de acuerdo 004 es APROBADO por cinco (05) votos a favor , y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación. (5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de los concejales YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal , regulo Antonio joly salas , del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

la concejal yiset torres caro, manifiesta que ni el alcalde , ni el concejo en pleno, tiene la facultad de revocar un proyecto , que fue no aprobado por una comisión permanente, por lo tanto lo que aquí ocurrió fue acto de ilegalidad.

El concejal regulo jolu, manifiesta que ni el alcalde , ni el concejo en pleno, tiene la facultad de revocar un proyecto , que fue no aprobado por una comisión permanente, por lo tanto lo que aquí ocurrió fue acto de ilegalidad.

El concejal Walter Diaz Ramos , manifiesta que coadyuva lo manifestado por los concejales yiset y regulo.

Desean los miembros de esta corporación que este proyecto de acuerdo se convierta en ley, cinco (05) concejales responden que si y cuatro (04) responde que no.

El presidente manifiesta que se lea la ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo 005.

## **COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PLAN E HIDROCARBUROS**

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

NTC-GP-1000-MECI  
03/02/2010 12



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

## PROYECTO DE ACUERDO Nro. 005 DE OCTUBRE 14 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”,

### Comisión Segunda Permanente De Plan E Hidrocarburos

Honorables concejales.

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Guamo Bolívar y por designación de la Presidencia de la Corporación el día 25 de octubre y conforme lo establecido en el artículo 98 del manual de funciones , me correspondió elaborar y presentar ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acuerdo Numero 004 De Octubre 14 de Presentado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** en calidad de Alcalde del Municipio del Guamo Bolívar, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa.

#### I. COMPETENCIA.

El Concejo Municipal del Guamo Bolívar es la instancia competente para conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo Número 005 de octubre 14 de 2022. Corresponde al concejo municipal, por disposición del reglamento interno del concejo del Guamo Bolívar (resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015), estable los términos para la presentación de ponencia. La Ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la comisión permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución numeral 3 “autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo” y numeral 8, colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones , presentarle informes generales sobre su administración y convocarlos a sesiones extraordinarias , en las que solo se ocupara de los



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

temas y materias para los cuales fue citado. Competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

El Reglamento Interno del Concejo del Guamo Bolívar, según resolución Nro. 015 de diciembre 24 de 2015, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a su competencia.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Administración Municipal de El Guamo Bolívar, a través del **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ** alcalde Municipal, radico el día 13 de octubre de 2022, ante la Secretaria del Concejo Municipal del Guamo Bolívar, para estudio, debate y aprobación del acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”**

Por su parte, el señor presidente de la Corporación Honorable concejal, Pedro Rodríguez Vergara, el pasado 25 de octubre de 2022, en desarrollo del artículo 90 y 98 de la resolución Nro. 015 de diciembre 24 del 2015, me designa ponente.

En atención a este encargo y según lo dispuesto en nuestro reglamento interno, nos dirigimos respetuosamente dentro del término permitido, a los Honorables concejales de la Comisión segunda permanente de plan e hidrocarburos, para presentarles a su estudio y consideración la ponencia positiva para segundo debate del proyecto Nro. 005 de octubre 14 de 2022.

El proyecto presentado por la administración se estructura de la siguiente manera:

3. Cuaderno de 98 folios con sus anexos correspondiente al proyecto de acuerdo 05 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS**



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”,

4. Cuaderno de 8 folios , correspondiente a la apelación presentada por el señor alcalde municipal

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

#### III.1 Del Orden Constitucional.

- Artículo 313 de la Constitución numeral 3 “autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo” competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- Artículo 315. Numeral 5. Son atribuciones del alcalde: “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.
- Que el Artículo 313 de la Carta Magna, el cual contempla las atribuciones de los Concejos Municipales, en su Numeral 1°, dispone que corresponde a los Concejos, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio y en su Numeral 3°, consagra como otra de sus atribuciones, la de Autorizar al señor alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.
- Que el Numeral 3° del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, consagra como atribución de los Concejos: Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- Art. 365.- Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE		

nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

- Que al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, patentiza las funciones de los alcaldes encontrándose entre ellas: *“a) En relación con el Concejo Municipal: 1) Las de presentar proyectos de acuerdos que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio; y en su literal d) En relación con la Administración municipal: 1) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos a su cargo”.*
- Que el Ordinal a) del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incluyó a los Municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los Municipios, Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales, como órgano superior de la Administración pública, autorizaran a los Alcaldes para la celebración de contratos del orden estatal, a través de un Acuerdo Municipal, en el cual explicarán la forma específica en que se otorga la autorización, estableciendo los términos concretos y si se imparte por una cuantía determinada o sin límite de cuantía.
- Que el Parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, consagra que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos; 2. **Contratos que comprometan vigencias futuras**; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; **5. Concesiones**. 6. Las demás que determine la ley.

### III.2 Del Orden Legal y Nacional.

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1148 del 2007 y 1551 del 2012 sobre régimen municipal, modernización y funcionamiento de los municipios, en su artículo 18 modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la autorización para contratar se refiere, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en casos específicos así;

**Artículo 18** .el artículo 32 de la ley 136 quedara así



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**Artículo 32.** Atribuciones, Además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:

(...)

3... Reglamentar la autorización al alcalde para Contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los siguientes casos.

- |       |                          |                                     |
|-------|--------------------------|-------------------------------------|
| VII.  |                          | Contratación de empréstitos         |
| VIII. | <b>vigencias futuras</b> | <b>Contratos que comprometen</b>    |
| IX.   | bienes inmuebles         | Enajenación y compraventas de       |
| X.    | cuotas partes            | Enajenación de activos , acciones y |
| XI.   |                          | <b>Concesiones</b>                  |
| XII.  |                          | Las demás que determine la ley      |

Los requisitos previstos en el decreto 2767 en su Artículo 1°. *Declaración de importancia estratégica.* De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

NTC-GP-1000-M  
Marzo 2012 V.0



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley [1508](#) de 2012 y sus decretos reglamentarios.

### III.3 Marco Jurisprudencial.

Que la Corte Constitucional en sala plena expidió la Sentencia C-350 de julio 29 de 1997 y se refirió en específico a los **CONTRATOS DE CONCESIÓN** de servicios públicos: *“El contrato de concesión de servicios públicos. En términos generales, para la doctrina la concesión tiene por objeto otorgar a una persona facultad legal suficiente para la prestación, por su cuenta y riesgo, de un servicio que es responsabilidad de la administración; la concesión de servicios públicos implica entonces autorizar a un particular, para que éste satisfaga, inmediata y permanentemente, una necesidad colectiva que es responsabilidad del Estado. La concesión de servicios públicos es un acto complejo, en el cual el concesionario se equipará a un agente público, cuyas obligaciones están determinadas por disposiciones de carácter legal y reglamentario, pero cuyos derechos y obligaciones se determinan contractualmente”* (C. Const., Sent. C711/96, M.P. Fabio Morón Díaz)

## IV. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

NTC-GP-1000-MECI  
Versión: 0011 v.2



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

El objeto de proyecto de acuerdo se refiere otorgar facultades protempore, precisas para comprometer vigencias futuras excepcionales para concesionar el servicio de alumbrado público.

Es necesario resaltar que, el servicio de alumbrado público presenta algunas falencias que se derivan de la vida útil de la infraestructura. El municipio no cuenta en su sistema de Alumbrado Público con un porcentaje óptimo de tecnologías modernas y amigables con el medio ambiente y es precisamente el reemplazo de tecnologías obsoletas como lo son las de Sodio, Metal Halide, incandescente, mercurio y fluorescente lo que permite una optimización de la eficiencia del servicio, debido a que provoca una reducción de energía consumida, lo cual es necesario de acuerdo a la situación actual del planeta y esto, a su vez, genera una reducción de costos en la energía facturada con destino al Alumbrado Público, excedentes que sirven como mecanismo de financiación de la modernización y expansión del sistema.

Es necesario, debido a que esto generaría un impacto en nuestra comunidad, además que brindaría una mejor seguridad para nuestros coteraneos.

## V. ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”**,

El titulo del proyecto de acuerdo Nro. 005 de octubre 14 de 2022, guarda unidad de materia pues en su articulado se desarrolló única y exclusivamente sobre el asunto

## VI. EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivo vemos que es el resumen detallado del proyecto de acuerdo, que, a partir de su lectura, se puede evidenciar de manera clara, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, técnicas y financiera que soporten su aprobación. Se hacen la descripción del proyecto, su alcance y finalidad y Se presentan las disposiciones legales y reglamentarias que soportan el trámite de dicha



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

iniciativa.

### XIII.

### CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Frente al trámite y aprobación del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO”**,

Cumpliendo de manera específica:

- El documento de proyecto cumple con el marco normativo, aspectos legales y antecedentes
- Busca dar cumplimiento a lo planteado en el plan de desarrollo mediante la ejecución de proyectos de modernización y ampliación de coberturas del servicio de alumbrado público, buscando la calidad del mismo.
- Se encuentra la exposición de motivos donde se sustenta la viabilidad del proyecto, el análisis y necesidad.
- Dentro del estudio del proyecto se establece una inversión de \$ 1.894.185.246, discriminados en el estudio técnico anexos en el proyecto de acuerdo, para esta figura se requiere la figura de concesión la cual se proyecta a 30 años, para que de esta forma se pueda efectuar el retorno de la inversión, esto se hará a través del recaudo del impuesto de alumbrado público.

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión segunda permanente de plan e hidrocarburos, al proyecto N° 005 de octubre 14 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, PRECISAS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR, PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN OTRAS FACULTADES**



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

**INHERENTES AL PRESENTE ACUERDO**, para su aprobación, si así lo consideran los Honorables Concejales. Atentamente, **JESUS GUZMAN VILLALBA** Concejale Ponente. Partido liberal colombiano

sometida a consideración de la plenaria el proyecto de acuerdo 005 es APROBADO por cinco (05) votos a favor, y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación. (5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de los concejales YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal, regulo Antonio joly salas, del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

Desean los miembros de esta corporación que este proyecto de acuerdo se convierta en ley, cinco (05) concejales responden que si y cuatro (04) responde que no.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 006 DE OCTUBRE 14 DE 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA TOTALMENTE EL CAPÍTULO IX – IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ACUERDO 012 DEL 2012 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### **SEÑORES**

Plenaria Concejo Municipal

E. S. D.

Manifestó a ustedes; que mediante de Acta de sesión N° 013 del día 23 de octubre de 2022, en donde se me delega para la presentación de la ponencia para primero y segundo debate del **"POR EL CUAL SE MODIFICA TOTALMENTE EL CAPÍTULO IX – IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ACUERDO 012 DEL 2012 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. designado por el presidente del Concejo Municipal, en conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994 y el artículo 90 y 98 del manual de funciones; En cumplimiento de tal mandato me permito presentar a mis compañeros de comisión la siguiente ponencia e invitarlos a que se dé debate en el plazo estipulado en el contenido de nuestro reglamento.



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

Título del Proyecto:

Proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE MODIFICA TOTALMENTE EL CAPÍTULO IX – IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ACUERDO 012 DEL 2012 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**.

La ruta metodológica de exposición se trazará en los siguientes términos:

1. Legalidad: se verificará sobre el respectivo su apego a la normatividad vigente en el orden Nacional, Departamental (si hubiera pie a ello) y municipal.
2. Constitucionalidad: se verificará el irrestricto respecto a nuestra carta magna en la propuesta que se presenta.
3. Unidad de materia: análisis en términos del artículo 158 de la constitución política de Colombia del 1991 y artículo 72 de la ley 136 de 1994.
4. Antecedentes: A manera de ilustración se presentará una reseña que ejemplifique como han sido abordados en administraciones pasadas proyectos de similar calado.
5. Generalidades sobre el proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos: se someterá a un proceso evaluativo aspectos varios del proyecto.
6. Conveniencia: se presentará un análisis interpretativo en relación a la información hasta aquí esbozada y terminará con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de plenaria y se explicitará la proposición.

### **DESARROLLO:**

**1. LEGALIDAD:** Que la Constitución Política contempla en su artículo 2º que son fines esenciales del estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general; y de igual manera, el artículo 311 ibídem, señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos conducentes a satisfacción de las necesidades colectivas.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios les presten o participación en los beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

#### **INICIATIVA:**

El proyecto de acuerdo "**POR EL CUAL SE MODIFICA TOTALMENTE EL CAPÍTULO IX – IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ACUERDO 012 DEL 2012 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** fue presentado por iniciativa del señor Alcalde municipal, Gustavo Adolfo Guzmán Narváez; conforme al artículo 71 de la ley 136 de 1994.

*"Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"*

#### **ESTRUCTURA:**

El artículo 72 de la ley 136 de 1994 señala la obligatoriedad de la Unidad de Materia y de acompañar el proyecto de acuerdo de una exposición de motivos, como se expuso líneas arriba de este escrito, dichos acápite serán desarrollados de manera amplia en apartados siguientes de este documento.

#### **TÉRMINOS:**

El proyecto de acuerdo fue presentado o radicado antes la Secretaria General del Concejo Municipal por el alcalde municipal Gustavo Adolfo Guzmán Narváez, el día 13 de octubre de 2022.

Que conforme a lo descrito en el artículo 98 de nuestro manual de funciones, se presente apelación y posterior se dio trámite a la mismas, que en cumplimiento al deber que me

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

concierno y que se me encomendó el día 25 de octubre , procedo a presentar ponencia para segundo debate para el proyecto en mención.

## 2. CONSTITUCIONALIDAD:

Que la Constitución Política contempla en su artículo 2º que son fines esenciales del estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general; y de igual manera, el artículo 311 ibídem, señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos conducentes a satisfacción de las necesidades colectivas.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios les presten o participación en los beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

En relación a lo expuesto se evidencia que el proyecto de acuerdo cumple con la constitución.

## 3. UNIDAD DE MATERIA:

En los términos del artículo 158 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 72 de la ley 136 el principio de Unidad de Materia se cumple para este proyecto de acuerdo en estudio.

## 4. GENERALIDADES SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO Y LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

En respuesta a la necesidad que tiene el Municipio de mejorar la prestación del alumbrado público a través de la expansión y modernización y con el ánimo de modificar los elementos del impuesto de alumbrado público para que el servicio sea sostenible y de calidad, se presenta este proyecto de acuerdo y es al Concejo Municipal a quien le corresponde coadyuvar en acordar unas tarifas asequibles a la capacidad económica de los usuarios, pero

 <b>Libertad y orden</b> NTC-GP-1000-MECI	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  NIT 806006897-0	<b>Codigo: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
		<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

que además el Municipio pueda aumentar los recaudos por impuesto de alumbrado público, para contribuir a la eficiencia y eficacia del servicio.

La Ley otorgó facultades a los concejos municipales para que crearan libremente el impuesto al servicio de alumbrado público a través del cual se financia la prestación de dicho servicio, destinándose a cubrir costos de la prestación, mantenimiento y expansión del alumbrado público, el Municipio a través del Acuerdo 012 del 2012 creó este impuesto, sin embargo al revisar la forma en que quedó creada, nos dimos cuenta, que era necesario hacer modificaciones en cuanto a sus elementos, especialmente en las tarifas establecidas, ya que no guardan relación, con los costos directos de la prestación, lo que ha generado problemas al momento del recaudo, teniendo en cuenta que solo en pago de energía se va aproximadamente el 68% del recaudo mensual, así pues queda un margen del 32% para los demás costos a saber.

Al fijarse estas tarifas del impuesto en tarifas fijas, porcentajes del consumo de energía eléctrica, en salarios mínimos legales mensuales y/o en Unidad de Valor tributario (UVT), la empresa que realice el recaudo no lo administraría, solo tendría como fundamento la facturación y recaudo del mismo, los rangos de consumo de energía, el salario mínimo legal, el valor de la UVT y el tipo de usuario de dicho servicio, para posteriormente aplicar una tarifa fija, definida a través de este Acuerdo, la cual se actualiza anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo y el incremento de la UVT.

### 5. CONVENIENCIA:

En la actualidad el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de El Guamo - Bolívar en el área rural, tiene una cobertura del 77%, mientras que en el área urbana se logra una cobertura del 53%. Se puede concluir que la cobertura del servicio de alumbrado público tiene un cubrimiento cercano al 65%, estando en un estado operativo no adecuado. Este sistema opera con 603 luminarias de diferentes tecnologías, tenemos que más del 95% de luminarias existente en el Municipio son de tecnologías convencionales y/u obsoletas en algunos casos, como sodio alta presión, fluorescente, mercurio, incandescente y metal halide. Actualmente, sólo el 3% de los puntos de luz han sido modernizados a tecnología LED.

Es necesario resaltar que, el servicio de alumbrado público presenta algunas falencias que se derivan de la vida útil de la infraestructura. El municipio no cuenta en su sistema de





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

Libertad y orden

NTC-GP-1000-MECI

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE

Alumbrado Público con un porcentaje óptimo de tecnologías modernas y amigables con el medio ambiente y es precisamente el reemplazo de tecnologías obsoletas como lo son las de Sodio, Metal Halide, incandescente, mercurio y fluorescente lo que permite una optimización de la eficiencia del servicio, debido a que provoca una reducción de energía consumida, lo cual es necesario de acuerdo a la situación actual del planeta y esto, a su vez, genera una reducción de costos en la energía facturada con destino al Alumbrado Público, excedentes que sirven como mecanismo de financiación de la modernización y expansión del sistema.

Corresponde en este apartado invitar a mis compañeros de corporación a emitir un voto en relación a lo que se ha venido exponiendo.

Mi proposición es votar **POSITIVAMENTE** el presente proyecto de Acuerdo, sin modificaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo que el proyecto se se apruebe sin modificaciones. Con responsabilidad **JESÚS GUZMAN VILLALBA** Concejal Ponente Partido Liberal Colombiano

sometida a consideración de la plenaria el proyecto de acuerdo 006 es APROBADO por cinco (05) votos a favor , y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación.(5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, , JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ,EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO,VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de los concejales YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal , regulo Antonio joly salas , del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

Desean los miembros de esta corporación que este proyecto de acuerdo se convierta en ley, cinco (05) concejales responden que si y cuatro(04) responde que no.

7)la secretaria manifiesta que el siguiente punto es proposiciones y varios , no hubo ninguna proposición, en varios



 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>SESIONES EXTRAORDINARIAS DE OCTUBRE</b>		

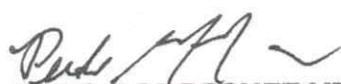
El concejal regulo joly manifiesta pedirle el favor que autorice a la secretaria para que se me entregue copia de todo el proceso de la convocatoria de las extraordinarias, tanto las sesiones de prórroga, ya están casi listo, ya faltaría lo del acta, porque lo demás está todo listo, o por lo menos que vaya entregándome lo que este listo, incluyendo las dos resoluciones, corrijo los dos decretos donde convocaron las extraordinarias y la prórroga. Estoy pidiendo toda la papelería del proceso.

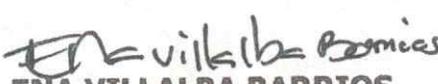
Interviene el concejal Walter Diaz, quien manifiesta, que eso no va con un oficio al alcalde.

8) la secretaria manifiesta que el siguiente punto la clausura de la sesiones extraordinarias del mes de octubre, la presidente comisiona a los concejales yiset torres y Víctor Gutiérrez, una vez transcurridos unos minutos, se hace llamado a lista y se constata que hay quorum para seguir deliberando como el alcalde no se encuentra, el presidente declara clausurado el periodo de sesiones extraordinarias del mes de octubre

Declara un receso para que la secretaria elabore el acta de la presente sesión, transcurrido el receso ordena llamara a lista, se constata el quorum para seguir sesionando, se le da lectura a el acta N° 018DE octubre 31 DE 2022. la cual es sometida a consideración de la plenaria la cual es aprobada por cinco (05) votos a favor, y cuatro (4) en contra sin ninguna modificación. (5) votos de los concejales PEDRO RODRIGUEZ VERGARA, JESUS RAFAEL GUZMAN VILLALBA, de la bancada del partido liberal, PEDRO JOLY HENRIQUEZ, EQUILES CARINA RODRIGUEZ ANGULO, VICTOR GUTIERREZ VILLALBA de la bancada de cambio radical y 4 votos en contra de YISETH TORRES CARO, MANUEL NARVAEZ CARO, del partido liberal, REGULO ANTONIO JOLY SALAS, del movimiento de cambio radical Y WALTER DIAZ RAMOS, del Partido de la "U"

9) fin de la sesión, agotado el orden del día y no habiendo mas nada que tratar se da por terminada la misma siendo las 12:40 pm

  
**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA**  
**Presidente**

  
**ENA VILLALBA BARRIOS**  
**Secretaria General**

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolivar	 NIT 806006897-0	Código: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

**ACUERDO N° 004  
(Octubre 31 de 2022)**

***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 1, 287, 294 y el numeral 4° del Artículo 313, de la Constitución Política colombiana, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" a través de su artículo 18 modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en lo concerniente a la autorización al alcalde, por parte del concejo municipal, para celebrar contratos, dejando expresa la necesidad de autorización para contratar en los siguientes casos específicos:

**"Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32.** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

**Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Código: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

**f) Contratación de empréstitos.**

- g) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- h) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- i) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- j) Concesiones.
- k) Las demás que determine la ley".

Que El artículo 13 del Decreto 2681 de 1993 se ocupa de definir las reglas aplicables a los contratos de empréstito que celebren las entidades territoriales, así:

**"Artículo 13°.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Que, está demostrado que el desarrollo de un territorio implica el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social; ese mejoramiento de la calidad de vida implica necesariamente inversión entre otras cosas, sectores como el de la infraestructura vial, que limita muchas veces el "progreso" de un territorio.*

Que, La alcaldía de El Guamo – Bolívar, para beneficio de su comunidad ha dispuesto un escenario en vial, que buscan mejorar la movilidad y calidad de vida de los habitantes de la cabecera municipal de El Guamo – Bolívar, regulando el uso para un mejor aprovechamiento del bien, velando por el estado de calidad, cuidado y mantenimiento oportuno de las vías en la cabecera municipal del Municipio de El Guamo – Bolívar.

Que, en el marco del plan de desarrollo municipal **del Guamo, Bolívar**, denominado: **"EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS SOMOS TODOS 2020-2023"**, se establece dentro del sector transporte – vías, de la dimensión económica los objetivos de bienestar; entre otros, "Mejorar y adecuar las calles urbana del municipio de El Guamo -Bolívar"; así como un producto dentro de los objetivos, denominado "Construcción en Pavimento Rígido y/o Asfalto las Vías Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar" y una meta específica de ese producto en el cuatrefeño, denominada "Construir (1 km) en Pavimento Rígido y/o Asfalto la vía Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar"

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Código: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

Que, el deficiente estado de la vía de acceso principal del municipio del Guamo Bolívar, relacionada en el cuadro de proyecto de la exposición de motivos que sustenta el presente acuerdo, genera efectos negativos en el diario vivir de los habitantes del casco urbano del municipio. Esto también es una dificultad por la disminución en la libre locomoción, el aumento de la accidentalidad; mientras que por otro lado, se afectan indirectamente otros sectores, toda vez que existen dificultades para asistir a hospitales fuera del municipio, y actividades laborales, escuelas, etc.

Que, por lo anterior, la administración municipal del Guamo Bolívar, ha priorizado la ejecución del proyecto de inversión orientado al **"CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR"**, el cual se encuentra acorde con las líneas, metas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"EL GUAMO Y SUS CORREGIMIENTOS SOMOS TODOS 2020-2023"**, con lo cual se generará un impacto positivo y generación de bienestar para las comunidades urbanas del municipio del Guamo Bolívar, cumpliéndose los fines que la Constitución Política en su artículo segundo le impone al municipio como estamento estatal, con la siguiente información:

## 1. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

**1.1. Nombre del Proyecto:** **"CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR"**.

**Presupuesto:** \$3.200.027.084

**Entidad proponente:** Municipio del Guamo, Bolívar

**Entidad ejecutora:** Municipio del Guamo, Bolívar - Secretaría de Planeación Municipal

**1.2 Cobertura del proyecto:** El municipio del GUAMO, Bolívar cuenta con alrededor de 9.212 habitantes según proyecciones DANE para el año 2022, de los cuales 4.871 (53%) habitantes, se ubican en la cabecera municipal y 4.341 (47%) en Centros Poblados y Rural Disperso.

**1.3 Rentas a pignorar:** Las rentas objeto de pignoración serán las del **SGP Propósito general Libre Inversión**.

**1.4 Plazo, periodo de gracia, tasa aproximada y forma de pago:**

Plazo: seis (6) Años.

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Código: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

Periodo de Gracia a Capital: un (1) Año.

Que la administración municipal aportó los siguientes anexos, los cuales hacen parte integral de este proyecto de acuerdo municipal:

#### ANEXOS PROYECTO DE ACUERDO:

1. Proyecto de Acuerdo Municipal
2. Exposición de motivos
3. Acta del COMFIS
4. Certificados ley 358 de 1997
5. Certificados ley 617 de 2000
6. Presupuesto del proyecto (EXCEL)
7. SEUD – (Deuda pública) - Septiembre de 2022
8. Plan de Desarrollo 2020-2023
9. Marco fiscal

Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, es legal, técnica y financieramente procedente, conveniente y necesario expedir el presente acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, en mérito de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal del Guamo,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor alcalde Municipal del Guamo, Bolívar para que, conforme a la normatividad legal vigente, suscriba operaciones de crédito público y demás operaciones conexas, hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.200.027.084)**, con destino a financiar la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR"**.

 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolívar	 NIT 806006897-0	Código: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la autorización precedente, se autoriza la pignoración de la siguiente renta: Sistema General de Participaciones - Propósito general Libre Inversión, respetando los porcentajes sectoriales legalmente establecidos, y de acuerdo con la capacidad real y legal de endeudamiento del municipio del Guamo, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La administración municipal central del Guamo, Bolívar deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 819 de 2003, y con ello garantizar que el nuevo cupo de endeudamiento no afecte la sostenibilidad de la deuda del municipio.

**Parágrafo.** Las operaciones de crédito público de la entidad deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en las leyes 358 de 1997; 617 de 2000 y 819 de 2003, para la contratación de nuevos empréstitos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada en el presente acuerdo al señor alcalde del Municipio del Guamo - Bolívar para que realice operaciones de crédito público, deberá hacerse con entidades financieras pertenecientes al sector público o privado que ofrezcan las mejores condiciones financieras y con las tasas de interés acordes al periodo de ejecución del respectivo crédito.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las autorizaciones aquí otorgadas al alcalde Municipal del Guamo Bolívar para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de El Guamo, Bolívar, a los treinta y un (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

NTC-GP-1000-MECI



 Libertad y orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Concejo Municipal de El Guamo Bolivar	 NIT 806006897-0	Codigo: Pro
			Versión: 1.00
			Fecha: Febrero 03 de 2010
NTC-GP-1000-MECI	ACUERDOS		

  
**PEDRO RAFAEL RODRIGUEZ VERGARA**  
 Presidente H.C.M.

  
**ENA VILLALBA BARRIOS**  
 Secretaria H.C.M.



NTC-GP-1000-MECI  
 Marzo 2010 (v.1)

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>CONSTANCIA DE APROBACION</b>		

### CONSTANCIA DE APROBACIÓN

La suscrita secretaria del h concejo Municipal hace constar que el acuerdo municipal N° 004 de Octubre 31 de 2022, sufrió los dos debates reglamentarios los días los días 27 y 31 del mes de octubre de 2022.

Ena Marcela Villalba Barrios  
**ENA MARCELA VILLALBA BARRIOS**  
**SECRETARIA**

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL GUAMO BOLIVAR, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Mediante oficio de la fecha se pasa acuerdo municipal N° 004 de octubre 31 de 2022, al despacho del señor alcalde para lo de su competencia y fines pertinentes.

Ena Marcela Villalba Barrios  
**ENA MARCELA VILLALBA BARRIOS**  
**SECRETARIA**

1975 87 2000 4480  
 0000 0000 0000



## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

El Guamo Bolívar, octubre 31 del 2022

Mediante oficio de la fecha se recibe el Acuerdo municipal N° 004 de octubre 31/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO - BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HILDA MERCADO PACHECO  
Secretaría General y de Gobierno

El Guamo Bolívar, Noviembre 1° del 2022

## SANCIONESE SIN OBJECCION ALGUNA

Dado en El Guamo Bolívar, a los un (1°) del mes de Noviembre del 2022.

GUSTAVO ADOLFO GÚZMAN NARVAEZ  
Alcalde Municipal



### AVISO DE PUBLICACION N° 004

El Guamo Bolívar, Noviembre 1° del 2022

Para dar cumplimiento al artículo 43 del C.C.A. se fija el presente aviso de publicación N° 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El presente aviso se fija por el termino de diez (10) días, hoy (1) de Noviembre del 2022, siendo las 10:00 am.

**GUSTAVO ADOLFO GUZMAN NARVAEZ**  
Alcalde Municipal

Hoy a los ( ) días del mes de Noviembre del 2022 se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.

### LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

#### CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue publicado en la cartelera oficial de la alcaldía Municipal, según aviso de publicación N° 004 de Noviembre 1°/2022.

Para mayor constancia se firma en El Guamo Bolívar, a los ( ) días del mes de noviembre

**HIDA ILDA MERCADO PACHECO**  
Secretaria General y de Gobierno



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de El Guamo  
Libertad y Orden  
NIT: 890 481.295-8



El Guamo  
y sus Corregimientos  
*Somos Todos!*

*Recibi  
D. V. L. B.  
21-Oct-2022  
5:00pm*

El Guamo Bolívar, Octubre 21 de 2022.

Señor:  
PEDRO RAFAEL RODRIGUEZ VERGARA  
Presidente y demás Integrantes  
Concejo Municipal del Guamo - Bolívar  
Ciudad. -

Ref. SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

**GUSTAVO GUZMAN NARVAEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Alcalde Municipal del Guamo – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 136 de 1994 y art. 98 de la Resolución No. 015 de 24 de diciembre de 2015 por medio del cual se autoriza el manual de funciones del Concejo Municipal de El Guamo, Bolívar, instauo ante usted **SOLICITUD DE RECONSIDERACION** del PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con lo siguiente:

#### 1. MOTIVOS DE LA NO APROBACION DEL PROYECTO:

En la sesión de comisión de estudio del proyecto de acuerdo No. 004 de 14 de octubre de 2022, llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, se determinó no aprobar el proyecto, con 3 votos a favor del NO aprobado, las razones de la decisión se basan en:

- El proyecto es totalmente inconveniente para el municipio: Se considera por los concejales que hay otras necesidades mas apremiantes como las vías terciarias que conducen a corregimientos de Robles, Nerviti y Tasajera, no hay programas o proyectos para la agro industrialización, y se carece de servicio de alcantarillado. La crisis mundial y nacional y el aumento de las tasas de interés, y que el Alcalde ha ejecutado presupuesto





sin autorización del concejo, no se tiene informe de lo que se ha ejecutado del presupuesto.

- No cumple los requisitos mínimos para su aprobación: No se advierte que el proyecto cumpla con los requisitos del art. 1 del Decreto 2767 de 2012, como la declaración de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales, y demás requisitos a que se refiere dicha norma.

## 2. NUESTRAS CONSIDERACIONES

Respecto de tales argumentos es necesario resaltar que en la exposición de motivos, el proyecto si es conveniente y necesario, tiene como propósito mejorar la calidad de vida y movilidad de los habitantes de la cabecera municipal del municipio, a través de una mejora en la infraestructura vial que muchas veces limita el progreso, las vías actuales representan una dificultad de locomoción, el aumento de la accidentalidad, genera dificultades para asistir a hospitales fuera del municipio, y actividades laborales, escuelas, etc.

Respecto de los requisitos del art. 1 del Decreto 2767 de 2012, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de inversión que supera el periodo de gobierno territorial, aportamos la declaración de importancia estratégica emitida por el Consejo de Gobierno, fundamentado en estudios de reconocido valor técnico y que contempla la definición de obra prioritaria e ingeniería de detalle. Así mismo cumple con el resto de los requisitos descritos en la norma por lo siguiente:

El proyecto de inversión se encuentra dentro del marco del plan de desarrollo municipal denominado "El Guamo y sus corregimientos somos todos 2020-2023" establece dentro del sector transporte – vías, de la dimensión económica los objetivos de bienestar; entre otros, "Mejorar y adecuar las calles urbana del municipio de El Guamo -Bolívar"; así como un producto dentro de los objetivos, denominado "Construcción en Pavimento Rígido y/o Asfalto las Vías Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar" y una meta específica de ese producto en el cuatrefeño, denominada "Construir (1 km) en Pavimento Rígido y/o Asfalto la vía Urbana del Municipio de El Guamo – Bolívar". La ejecución del proyecto de inversión orientado al: "**CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR**", se encuentra acorde con las líneas, metas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "el Guamo y sus corregimientos somos todos 2020-2023", con lo cual se generará un impacto positivo y generación de bienestar para las comunidades del municipio del Guamo - Bolívar, cumpliéndose los fines





República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de El Guamo  
NIT: 890 481.295-8



El Guamo  
y sus Corregimientos  
*Somos Todos!*

que la Constitución Política en su artículo segundo le impone al municipio como estamento estatal.

Así mismo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio El Guamo está incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

El proyecto de inversión se encuentra viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Municipio El Guamo.

Finalmente el estudio técnico que sirvió de base para la declaratoria de importancia estratégica cuenta con la definición de obra prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal.

Tales documentos se anexan como prueba a finde que se tengan en cuenta para nuevo estudio del proyecto por parte del Concejo Municipal.

#### PETICION

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, solicito que el PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – BOLIVAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIA DE ACCESO EN PAVIMENTO RIGIDO, MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR; PIGNORAR RENTAS; REALIZAR OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sea nuevamente estudiado y aprobado por este H. Concejo municipal.

Atentamente,

**GUSTAVO GUZMAN NARVAEZ**  
Alcalde Municipal del Guamo, Bolívar

